



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 27 de septiembre de 2022	Sesión 10 Apéndice II

## SUMARIO

### INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

#### EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS

De los diputados Yolanda de la Torre Valdez y Rodrigo Fuentes Ávila, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados. **2**

#### LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Claudia Alejandra Hernández Sáenz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. . . . **54**

#### REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

De la diputada Claudia Alejandra Hernández Sáenz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados. . . . . **76**

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**

Quienes suscriben, **Diputada Yolanda de la Torre Valdez y Diputado Rodrigo Fuentes Ávila** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 6 numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados**, al tenor del siguiente:

### **Planteamiento y Argumentación**

#### **Sistema de Cuidados**

Desde años atrás, diversas instituciones del Estado mexicano en colaboración con organismos internacionales como Naciones Unidas (ONU) o el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), han sumado esfuerzos para promover y desarrollar programas, políticas y acciones orientadas al sistema de cuidados en nuestro país.

Para iniciar, tomaremos como referencia la definición que refiere la Ley No.19.353 de Uruguay por el que se crea el Sistema Nacional Integrado de Cuidados y en el cual señalan lo siguiente:

*“El Sistema Cuidados es un conjunto de acciones que busca el desarrollo integral, la autonomía y el bienestar de la población en situación de dependencia, es decir, aquellas que necesitan la ayuda de otras personas*

*para realizar actividades de la vida diaria. Implica la promoción de la autonomía personal, la atención y la asistencia a estas personas.”<sup>1</sup>*

Bajo esta definición, podemos señalar que existe una responsabilidad compartida entre la sociedad, el Estado y las organizaciones de la sociedad civil para garantizar el acceso libre y universal a estos servicios a toda persona que lo requiera para lograr el mejor desarrollo de su vida, toda vez que se trata de una situación que se presenta en todos los niveles, edades, condiciones y latitudes.

De acuerdo con el BID, en América Latina y el Caribe, los servicios de cuidado se han vuelto en una necesidad prioritaria para millones de familias, por lo que el diseño de estrategias y políticas se ha vuelto uno de los principales retos de los Gobiernos para garantizar que las personas que por su condición de dependencia requieran de estos servicios, puedan acceder a ellos con la mayor calidad posible que les permita continuar con el desarrollo pleno de sus vidas.

Por otro lado, los servicios de cuidados deben tomar en cuenta a las personas que se dedican a estas actividades, es decir, las estrategia y políticas no solo deben estar orientadas hacia las personas que necesiten de los servicios, sino que se debe evaluar y diseñar, considerando la situación en la que las personas cuidadoras se encuentran, pues a vista de diversos estudios, estas personas llegan a presentar pobres condiciones de trabajo que garanticen un servicio de calidad.

Dese años atrás, se ha observado que, en muchos casos, esta situación recae en mujeres de familia a las que se les impone la atención y cuidado de las personas que se encuentren en situación de dependencia, tales como hijas, hijos, parejas, padres o familiares, lo cual, limita en muchos sentidos la libertad y el desarrollo de estas personas cuidadoras.

---

<sup>1</sup> Ver, <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/presentacion-del-sistema-de-cuidados#:~:text=El%20Sistema%20Cuidados%20es%20un,actividades%20de%20la%20vida%20diaria.>

Otro aspecto que se debe considerar al momento de establecer políticas y acciones orientadas a los cuidados es considerar la condición de dependencia en la que se encuentran las personas con discapacidad, toda vez que su propia condición exige de forma permanente en la gran mayoría de los casos contar con la asistencia o apoyo de otras personas para desarrollar sus actividades.

De acuerdo con la ONU, la atención de cuidados encuentra denominadores comunes que deben tomarse en cuenta al momento de desarrollar una estrategia pública, siendo estos: la relación entre las personas cuidadas y cuidadoras, los costos monetarios de acceder a un servicio de este tipo, el grado de dependencia de la persona cuidada incidirá en el tipo de servicios que se requieran, y el tipo de actividades de cuidado desde las directas como las indirectas.

En síntesis, las acciones, estrategias, políticas o programas en materia de cuidados deben estar orientadas a atender una necesidad primordial para aquellas personas que requieran de la asistencia y cuidado de otra persona para garantizar una mejor calidad de vida, y a su vez promover que las personas cuidadoras desarrollen estas actividades de forma profesional y bajo la completa protección de sus derechos laborales.

### **Situación en México.**

De acuerdo con el diagnóstico titulado “Bases para una Estrategia Nacional de Cuidados” realizado por ONU Mujeres en 2018, se señala que nuestro país carece de un sistema de cuidados que sea suficiente, de calidad, accesible y paritario.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Ver,

<https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2019/BASES%20PARA%20UNA%20ESTRATEGIA%20NACIONAL%20DE%20CUIDADOS%202018%20web1.pdf>

Derivado de esto, el documento citado revela que ante la situación en la que se encuentran los servicios de cuidados en México, en distintos hogares del país se vislumbran problemas sensibles que afectan tanto los derechos de las personas cuidadas como de las personas cuidadoras.

Dos aspectos para destacar que abonan a la problemática de la baja calidad en los servicios de cuidados en nuestro país está se refieren en primera estancia a las condiciones socioeconómicas de las personas que requieran cuidados y en segundo plano se refiere a la estructura familiar.

Es decir, en México, dependiendo de la condición económica, pero sobre todo dependiendo de la estructura familiar como puede ser una madre soltera, adultos mayores, una familia homoparental o una persona casada con ingresos de clase media, tendrá distintos accesos a los servicios de cuidados, incluso, si dentro de la estructura existen integrantes con discapacidades los servicios podrán variar en accesibilidad, suficiencia y calidad.

De acuerdo con el “Diagnóstico sobre el problema público en materia de cuidados en México” realizado por el CIDE, se revela *que la mayor parte de las personas que necesitan cuidados son niños y niñas menores de 15 años, adultos mayores y personas con enfermedades temporales o con limitaciones permanentes.*<sup>3</sup>

En contexto, en nuestro país hasta el censo de 2020 existen más de 31.8 millones de niñas, niños y adolescentes entre 0 y 14 años, de los cuales al menos un tercio de ellos (10 millones aprox.) requieren cuidados constantes, que implica la necesidad de tener acompañamiento y vigilancia en sus actividades cotidianas.

Respecto a la población adulto mayor de 60 años o más, en México alcanza los 15.1 millones de personas.

---

<sup>3</sup> Ver, <http://aga.funcionpublica.gob.mx/aga/Home/Documento?doc=A2%20Diag%C3%B3stico%20cuidados%20M%C3%A9xico%20CIDE.pdf>

Por último, la población con discapacidad resulta en un total de 6.1 millones de personas, de los cuales, el 48% presenta dificultades para caminar, subir o bajar, 44% tienen una discapacidad visual aun usando lentes, el 22% tienen debilidad auditiva aun utilizando dispositivos y el 19% no puede bañarse, vestirse o comer, de este último caso estamos hablando de aproximadamente de 1.15 millones de personas en esta situación.

De forma más profunda y tomando en cuenta el diagnóstico elaborado por el CIDE, en México existen poco menos de 30 millones de personas que de alguna u otra forma requieren de la atención o algún tipo de servicio de cuidado para desarrollar sus vidas cotidianas.

Por otro lado, y como se ha mencionado, es importante destacar que la estructura familiar resulta importante para determinar las acciones que emprenden los integrantes de una familia ante un o varios casos que puedan presentarse donde se requieran de servicios de cuidados, esto, porque como se ha señalado, dependiendo de la estructura, será el tipo y nivel de acceso que se puedan obtener de estos servicios.

En contexto, el 42% de los hogares en el país están conformados por una mujer, un hombre y al menos una hijo o hija, el 12% de los hogares, está compuesto por una mujer, un hombre, al menos una hija o hijo, y un familiar (padre o madre de la jefa o jefe del hogar), con 10% están los hogares por un hombre y una mujer, y con 9.2% los hogares con mujer sola y una hijo o hija.<sup>4</sup>

De lo anterior, resulta interesante señalar que los hogares constituidos por una mujer, un hombre, una hija o hijo y una o un familiar, destinan en promedio 60 horas a la semana al cuidado sin paga en el hogar, mientras

---

<sup>4</sup> Ibidem.

que un hogar de una mujer sola con una hija o hijo y una o un familiar le destina cerca de 58 horas de cuidado a la semana.<sup>5</sup>

Para dar atención a estas necesidades en México existen distintas alternativas para acceder a un servicio de cuidado, sin embargo, como se ha mencionado todo dependerá de la estructura y el nivel socioeconómico.

Desde nivel gobierno, el Estado cuenta tanto con el Instituto Mexicano del Seguro Social, como con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sin embargo, sus servicios están condicionados a derechohabientes y disponibilidad, por lo que la oferta se vuelve limitada.

A nivel privado, existen distintas alternativas como hospitales o empresas de servicios de cuidado, esta opción resulta ser inaccesible para miles de familias pues los costos dependerán del grado de dependencia en el que se encuentre la persona.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) resultan ser otra alternativa, no obstante, después de las reformas fiscales en esta materia la posibilidad de acción de las OSC se verá limitada.

Por último, la se encuentran los hogares que sin ningún tipo de paga realizan actividades de cuidado sobre familiares lo que implica en este caso una de las situaciones de mayor preocupación, pues se vulneran los derechos tanto de las personas cuidadas como cuidadoras a gozar de una vida libre para el desarrollo.

Adicional a esto, resulta preocupante que menos del 40% de los hogares que se encuentran esta condición, cuentan con empleo formal con acceso a los servicios de seguridad social.

---

<sup>5</sup> Ibidem.

Para complementar este apartado, de acuerdo con el Diagnostico, debemos señalar lo relativo al situación de desigualdad y disparidad de género, que afecta en estos casos principalmente a las mujeres, tanto al ser personas cuidadas como personas cuidadoras, toda vez que este sector de la población, tiene más dificultades de encontrar un trabajo formal, la esperanza de vida es mayor y por tanto, en el largo plazo requerirán de mayor cuidado a comparación de un hombre, además respecto a la condición de cuidadora, se asume que las mujeres son por definición la persona indicada para cuidar de las o los familiares que lo requieran.

### **Personas con discapacidad**

Respecto a esto último anterior, la Asociación de Asistentes Sociales del Uruguay (ADASU), señala que la situación de discapacidad es de naturaleza compleja por impactar en todos los aspectos de la vida de una persona generalmente durante toda su vida.<sup>6</sup>

Adicional, señalando el contenido de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el inciso e) señala lo siguiente:<sup>7</sup>

*e) “Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.*

Adicional el inciso g) y j) establecen que:

*“g) Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible,*

---

<sup>6</sup> Ver, <https://www.adasu.org/prod/1/239/Doc..Sistema.Cuidados.Discapacidad..pdf>

<sup>7</sup> Ver, <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

*j) Reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso”,*

Siguiendo con la Convención citada, el artículo 28 numeral 2, inciso c), señala lo relativo al nivel de vida adecuado y protección social, y dice:

*“2. Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:*

*c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados;*

Por lo anterior, los programas, políticas o acciones que se realicen desde el Gobierno en materia de cuidados, deben tomar en cuenta la situación de necesidad y dependencia que presenta la población con discapacidad, toda vez que día con día este sector ha ganado espacios de representación e importancia en el desarrollo de la vida del país.

Garantizar que las personas con discapacidad cuenten con servicios de cuidado que les garantice continuar con su desarrollo pleno, siempre bajo los principios de universalidad, progresividad, perspectiva de género y libre de discriminación.

Sin embargo, es necesario hacer una acotación, pues con el objeto de acabar con las prácticas de discriminación y se pueda garantizar que todas las personas con discapacidad reciban el apoyo que necesitan, el Estado mexicano deberá garantizar en el Sistema Nacional de Cuidados los

mecanismos de “Cuidados” y “Asistencia” necesarios, diferenciando cada uno de estos conceptos.

Es necesario ratificar que existen múltiples discapacidades, como una gran gama de colores, en donde cada una tiene diferentes alcances, en la que algunos requieren que el sistema de protección social brinde “cuidados”, y otros “asistencia”. Por ello, con el objeto de no cometer un acto de discriminación en el modelo de política social que se propone diferenciamos estos dos aspectos, pues en caso contrario se le estarían quitando facultades a las personas con discapacidad y las convierte en receptoras pasivos, por lo que los servicios de apoyo que se ofrezcan a las personas con discapacidad deben ser sobre todo respetuosas de los derechos humanos que la propia Constitución protege en su artículo primero.

Esto con el objeto de avanzar a un enfoque que trascienda la beneficencia y no se considere a las personas con discapacidad como sujetos pasivos, (sin menoscabar el hecho de que sin duda son altamente vulnerables en diversos aspectos de la vida).

En este sentido, debe considerarse que la condición individual es determinante, pero el entorno también, por ello, es necesario que el Estado mexicano trascienda la política social hacia el empoderamiento de las personas con discapacidad, para así minimizar los riesgos sociales a los que están expuestos. Pues, lo importante es que nadie esté al margen de la sociedad.

Por ello, propongo que caminemos hacia un enfoque de derechos humanos:

*El enfoque de derechos humanos respecto de la discapacidad se basa en el enfoque social, ya que reconoce que las personas con discapacidad son sujetos de derechos y que el Estado y otras entidades tienen responsabilidades frente a esas personas. Este enfoque considera que las barreras de la sociedad son*

*discriminatorias y ofrece medios a las personas con discapacidad para que denuncien las situaciones en que se encuentran cuando existen tales barreras<sup>8</sup>.*

En este sentido el Sistema Nacional de Cuidados, debe, sobre todo tener un “tratamiento inclusivo”. Para ello, es requisito rescatar los principios fundamentales del enfoque de derechos humanos respecto de la discapacidad enlistados en el artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

- a) el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas*
- b) la no discriminación;*
- c) la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
- d) el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;*
- e) la igualdad de oportunidades;*
- f) la accesibilidad;*
- g) la igualdad entre el hombre y la mujer;*
- h) el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.*

Un Sistema Nacional de Cuidados con un enfoque inclusivo y de derechos humanos nos permitirá hacer efectivos estos principios en una perspectiva transversal y evolutiva. Y justo rescatando el principio a) relativo a la dignidad inherente y la autonomía, donde el respeto de la autonomía individual de las personas con discapacidad significa que estas personas tienen, en igualdad de condiciones con los demás, opciones de vida razonables, están sujetas a la mínima interferencia en su vida privada y pueden tomar sus propias decisiones, con apoyo adecuado en caso necesario.

---

<sup>8</sup> Ver: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/CRPD\\_TrainingGuide\\_PTS19\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/CRPD_TrainingGuide_PTS19_sp.pdf)

En este contexto es entonces preciso diferenciar qué implica “cuidados” y “asistencia”.

Asistencia según la Real Academia Española hace referencia a esta acción de prestar socorro, favor o ayuda, medios que se dan a alguien para que se mantenga. La Convención en su artículo 19 enfatiza este derecho humano para las personas con Discapacidad:

**Artículo 19 Derecho a *vivir de forma independiente* y a ser *incluido* en la comunidad.**

*Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:*

- a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;*
- b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de **servicios de asistencia** domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la **asistencia personal** que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;*
- c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de*

*las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades*

En este sentido, el enfoque no se centra en un tema meramente de salud, es social y de reconocimiento de derechos, donde la asistencia parte de los principios antes citados y sirve como un soporte para que las personas con alguna discapacidad sean poseedores de pleno derecho, en condiciones de libertad y control de su vida, como ciudadano, cuyo objeto de las políticas públicas que se desprendan de esto, deberán estar dirigidas al empoderamiento de las personas.

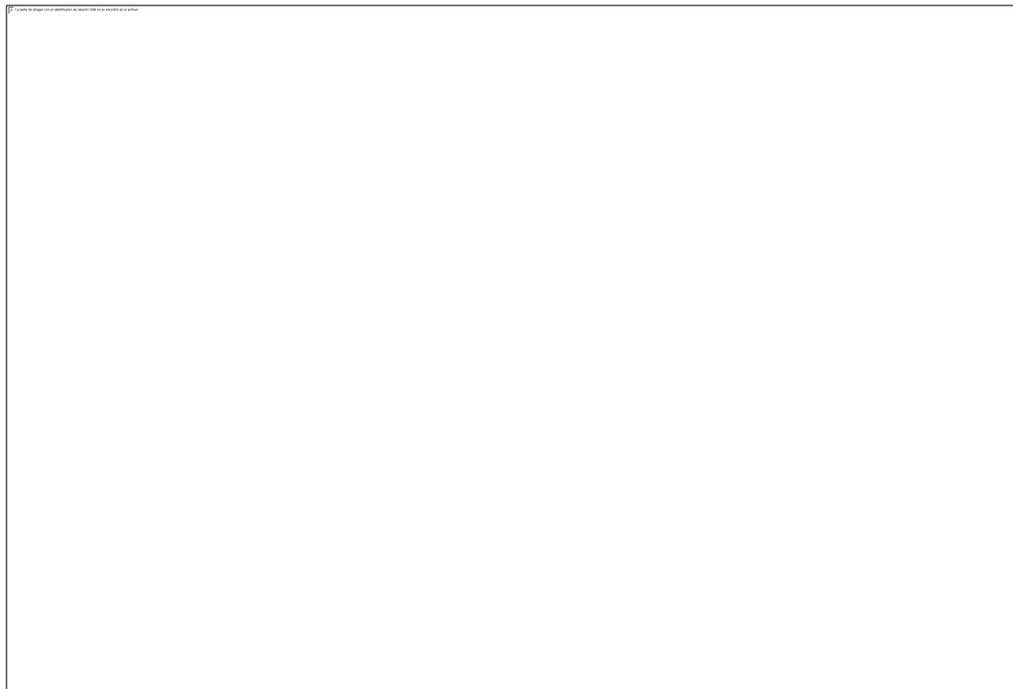
Anteriormente el concepto de discapacidad se relacionaba con un problema individual y con un enfoque médico, y ante esto la Organización Mundial de la Salud ha hecho esfuerzos por mostrar al individuo antes como persona que como sujeto de una determinada situación limitante, y en un esfuerzo de definición (aunque conscientemente plasmando que el mismo concepto evoluciona) la Convención de Personas con Discapacidad define en su artículo 1 que:

*las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.*

El enfoque de Derechos humanos nos permite visibilizar aquellas dinámicas ocultas y las barreras que el entorno provoca y perjudica los esfuerzos para una integración plena. Sin embargo, tomando en consideración estos elementos, la Organización Mundial de la Salud que tiene el mandato de desarrollar y publicar una serie de clasificaciones relacionadas con la salud publicó la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y la Salud (CIF).

- *La CIF es una de las tres clasificaciones vinculadas a la salud y el bienestar, abarcando todos los componentes de la salud humana, así como los aspectos del bienestar asociados a la salud.*
- *La CIF es un marco conceptual que provee un lenguaje para describir la discapacidad en el contexto de los facilitadores y las barreras del entorno. La CIF describe situaciones experimentadas por las personas, no a las personas en sí mismas.*
- *Funcionamiento y discapacidad son términos genéricos para describir el resultado de la interacción entre todos los componentes de la CIF. El modelo de la CIF visualiza la comprensión actual de esta interacción. La CIF puede ser usada en todos los sectores y por todos los grupos etarios, pero su utilización debe estar orientada hacia el empoderamiento de las personas con discapacidad.<sup>9</sup>*

### Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y la Salud (CIF).<sup>10</sup>



<sup>9</sup> Ver: <https://www.unicef.org/lac/media/7391/file>

<sup>10</sup> Ver: [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43360/9241545445\\_spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43360/9241545445_spa.pdf) p. 30

Esta clasificación es relevante en el planteamiento del Sistema de Cuidados y esta visión de derechos humanos, pues nos ofrece esta perspectiva del funcionamiento de un individuo y su interacción entre la condición de salud y los factores contextuales, los cuales interactúan y determinan el nivel y la extensión del funcionamiento de esa persona con los factores ambientales, con lo cual se puede analizar la dependencia que podría tener una persona con discapacidad, el papel de un asistente personal o su cuidador.

Y así observamos los esfuerzos internacionales por incorporar una perspectiva más amplia del tema de la asistencia y los cuidados de las Personas con Discapacidad, por lo que en este modelo no nos quedamos al margen del mismo y por ende, diferenciamos lo que implicarían acciones de “**asistencia**”, que se vincula a que las Personas con discapacidad alcancen una vida autónoma, que incluye un sistema de apoyos para la vida independiente, donde las personas eligen, en el marco de la dignidad, el derecho y la igualdad.

En este sentido el papel del Estado incluye otorgar los apoyos y oportunidades para que las personas puedan ejercer el mayor control posible sobre lo que sucede en su vida, mediante infraestructura, capacitación a asistentes personales, concientización, etcétera, es decir, que las personas con discapacidad tengan acceso a una serie de servicios de asistencia para faciliten su existencia e inclusión.

Del otro lado de la gama de discapacidades están aquellas en las que las personas requieren algo más que acciones de “asistencia”, y necesitan protección social más del tipo de “cuidados”.

En la perspectiva de derechos humanos antes desglosada se reconoce que la situación de discapacidad que vive una persona no están determinadas por las deficiencias físicas o mentales, sino por las barreras que están presentes a nivel social para que una persona pueda realizar las actividades de su vida cotidiana y participar activamente de la sociedad a la que pertenece.

Sin embargo, en algunos casos está presente la situación de discapacidad que puede implicar alguna dependencia, las cuales requieren “**cuidados**” más que asistencia personal.

Se entiende por persona en situación de dependencia aquélla que requiera de otra persona para llevar adelante actividades de la vida diaria. De acuerdo con el Libro Blanco de la Dependencia<sup>11</sup> dichas actividades comprenden: cambiar y mantener las posiciones del cuerpo, levantarse y acostarse, desplazarse dentro del hogar, asearse solo, controlar las necesidades y utilizar solo el servicio, vestirse, desvestirse y arreglarse, comer y beber, reconocer personas, objetos y orientarse y entender y ejecutar tareas sencillas.

De acuerdo con esta definición, la dependencia no es un concepto absoluto, sino relativo a la situación particular de cada persona. La situación de dependencia es un amplio espectro que puede abarcar desde una situación de desventaja para desarrollar algunas áreas de la vida, hasta estar en situación de riesgo vital. En este sentido se ha señalado que pueden identificarse “grados” de dependencia de acuerdo con la frecuencia e intensidad de apoyo que requiera de una tercera persona.

La atención a las personas en situación de dependencia, así como la promoción de la autonomía personal de las mismas constituye un desafío

---

<sup>11</sup> Libro Blanco de la Dependencia en España. Ver:  
<https://www.imserso.es/InterPresent2/groups/imserso/documents/binario/libroblanco.pdf>

en el contexto de las políticas sociales a desarrollar por el Estado<sup>12</sup>, en particular el Sistema de Cuidados debe tener como finalidad promover y mejorar la autodeterminación de las personas con discapacidad en situación de dependencia brindando instrumentos de gobierno para que cuenten con “asistencia” y “cuidados”.

### **Niñas, niños y adolescentes**

El artículo 1º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que a este sector de la población se le reconocen como titulares de derechos para su goce, protección y aplicación bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, establece como responsabilidad de las autoridades federales, las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de establecer y disponer de las acciones necesarias para ofrecer a este sector de la población los cuidados elementales gratuitos con acceso a programas de estimulación temprana y a servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales y a la capacitación para el trabajo.

Bajo estos lineamientos, se determina que la obligación del Estado en materia de cuidado de la población infantil y juvenil debe contemplar la ejecución de políticas integrales de protección, en la que se incluyan los servicios de cuidado que garanticen las mejores condiciones posibles para su desarrollo dependiendo el grado de dependencia.

De esta manera, al integrar al Sistema Nacional de Cuidados la protección expresa de la población infantil y juvenil se deben garantizar que las personas cuidadoras ya sean familiares o profesionales tanto del ámbito público como privado, deban contar con la capacitación especializada para

---

<sup>12</sup> Ver: <https://www.adasu.org/prod/1/239/Doc..Sistema.Cuidados.Discapacidad..pdf>

ofrecer servicios seguros que no afecten la integridad y seguridad de este sector de la población.

Por otro lado, se reconoce que las personas cuidadoras ya sean familiares o profesionales de la materia realizan un trabajo digno para atender a la población más joven que además requiere de cuidados particulares dependiendo el grado de dependencia.

Asimismo, establecer que la población infantil y juvenil tenga un espacio de atención especializado dentro del Sistema de Cuidados garantiza el acceso a estos servicios de forma general y no solo a las niñas, niños y jóvenes que se encuentren en condición de vulnerabilidad y bajo la protección y cuidado del Sistema DIF.

### **Personas adultas mayores**

Respecto a la población adulta mayor, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece en su artículo 4º como principios rectores de la Ley:<sup>13</sup>

- I. **Autonomía y autorrealización.** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;
- II. **Participación.** La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;
- III. **Equidad.** Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación

---

<sup>13</sup> Ver, [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_200521.pdf)

económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

- IV. **Corresponsabilidad.** La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley,
- V. **Atención preferente.** Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

Los principios enlistados reflejan que para la población adulta mayor es necesario contar con instrumentos suficientes que les permitan gozar de su libertad y su vida de forma digna sin que ello implique dejar de realizar actividades cotidianas o que sufran discriminación o limitaciones por su edad.

En este sentido, incluir dentro del Sistema Nacional de Cuidados atención especializada en materia de cuidado de personas adultas mayores, garantiza que la población de este sector cuente con un apoyo adicional que evite su participación activa en la actividad del país, es decir, permite y facilita que puedan ser incluidas en diversas actividades sin sufrir de discriminación o limitantes por su edad o grado de dependencia.

Asimismo, para las personas cuidadoras se les debe ofrecer la formación adecuada para atender las necesidades propias de la edad, para evitar lesiones o daños a la integridad de la personas adulta mayor a su cuidado.

Tal y como señala la propia ley citada anteriormente, entre los servicios de cuidados que se deben proporcionar a esta población, deben contemplar aspectos tales como el derecho a la examinación cuando menos una vez al año para el mantenimiento de la salud y recibir los tratamientos que se requieran de acuerdo con su condición; garantizar la confidencialidad y la

participación sobre las decisiones que refieran a su estado de salud; y tener el derecho a la nutrición adecuada.

En otras palabras, el Sistema de Cuidados debe no solo debe garantizar lo que ya está en Ley, sino que buscará ampliar los servicios a los que puedan acceder para mejorar su integración y participación dentro de la sociedad.

### **Personas cuidadoras y la protección laboral de los servicios de cuidados.**

Como parte del Sistema de Cuidados que se propone crear, la visión de atención no solo debe estar orientada a atender las personas que requieran de servicios de cuidado a diferentes niveles, por el contrario, se deben contemplar como parte esencial de esta propuesta a todas aquellas personas que de forma profesional o por su situación familiar o personal prestan su tiempo y capacidades para dar cuidado.

Bajo este contexto, es importante destacar que, para las personas en esta situación, suelen presentar condiciones de vulnerabilidad por diversos factores:

El primero de ellos asociado al tema económico, toda vez que los servicios que se prestan de forma profesional llegan a ser sueldos muy bajos para el tipo de trabajo y actividades que se realizan, pues se trata de garantizar que las personas cuidadas lleven una vida digna con acceso a todos los bienes y servicios disponibles, por lo que requiere de la persona cuidadora una atención integral que logre esta meta.

En segundo lugar, asociado al tiempo que se destina al cuidado de una persona. En diversas ocasiones las personas que requieren cuidados dependiendo el grado de necesidad será el tiempo de atención, para aquellos casos más graves o con necesidades más altas, el tiempo que requieran de la asistencia y cuidado de una persona cuidadora se multiplica,

incluso superando tiempos de trabajo por encima de lo que marca la propia Ley Federal de Trabajo.

De esto último se agrava más la situación cuando se habla de familiares que realizan tareas de cuidado, siendo que, en estos casos, las personas cuidadoras familiares destinan gran parte de su tiempo al cuidado de otra persona sin recibir una compensación a cambio, lo que implica obligarlas a vivir en situación de vulnerabilidad y dependencia total del familiar a su cuidado, evitando con ello su libre desarrollo, esparcimiento y crecimiento.

Respecto a las personas cuidadoras profesionales, se debe garantizar que tengan el mayor acceso a los servicios, prestaciones y percepciones salariales justas que compense el tiempo y el trabajo realizado.

En este sentido, el Sistema Nacional de Cuidados contempla entre su articulado la atención especializada a las personas cuidadoras, promoviendo entre estas, la formación y capacitación profesional a través de los sistemas que se estimen pertinentes, así como garantizar la protección a los derechos laborales de todo este sector que por años se ha visto olvidado por los sistemas de salud o relegándolas a un escalafón bajo de percepción que no compensa de forma justa y equitativa el trabajo que desempeñan en favor de las personas cuidadas.

En el caso de los familiares que realizan trabajos de cuidado, se propone que el propio Estado los capacite para ofrecer estos servicios y se garantice la correcta atención de las personas cuidadas, además se propone que en estos casos le sea proporcionada una beca o estímulo económico como compensación por el tiempo prestado para el cuidado de la persona familiar y con ello generar un ingreso propio por la prestación de este servicio.

La propuesta de Ley del Sistema Nacional de Cuidados entonces contempla la atención a las demandas de las personas cuidadoras que requieren de la protección del Estado y de sus instituciones para promover su desarrollo y

crecimiento y a su vez garantizar que los servicios que se presten sean de la mejor calidad en beneficio de las personas cuidadas.

### Marco internacional

Los Sistemas de Cuidados no son nada nueva para el resto del mundo, desde países del Caribe y Latinoamérica, hasta países europeos cuentan con un sistema especializado en atención y prestación de servicios de cuidados.

Para contextualizar la situación en la que se encuentran los servicios de cuidados en el mundo, se presenta a continuación los instrumentos, programas, políticas o acciones en materia de servicios de cuidados:

País	Sistema/ programa/política	Año de creación	Objeto
Cuba	Programa Integral de Atención en Salud del Adulto Mayor / Círculos infantiles	1974 / 1961	Mejorar la salud, aumentar la vida activa y contribuir a resolver necesidades socioeconómicas, psicológicas y biomédicas a través de programas de atención comunitaria, institucional y hospitalaria y atender los obstáculos que enfrentan las madres que no cuentan con una red de apoyo que permita cuidar a sus hijas e hijos mediante la provisión de atención alimentaria, pedagógica y médica a menores.
Suecia	Políticas de familia	1990	Garantizar el derecho a laborar y la igualdad de género se han llevado a cabo acciones que se materializan

País	Sistema/ programa/política	Año de creación	Objeto
			en intervenciones para el cuidado del embarazo, así como el otorgamiento de permisos parentales pagados
España	Sistema para la autonomía y atención a la dependencia	2007	Busca atender los cambios demográficos y la creciente incorporación de mujeres al mercado laboral, que tradicionalmente se ocupaban del cuidado mediante servicios públicos y privados y un esquema de subvenciones diferenciadas para los gastos del hogar.
Chile	Sistema Chile Crece Contigo	2007	Atender a la población infantil mediante la coordinación interinstitucional de ministerios y organizaciones que proveen los servicios a familias, con el objetivo de mejorar los servicios de salud y educación.
Uruguay	Sistema Nacional de Cuidados	2008	Modelo corresponsable de cuidados entre familias, Estado, comunidad y mercado a través de procesos de enseñanza o capacitación para dar cuidados, inversión en infraestructura y recursos humanos, y la oferta y provisión directa de los servicios de cuidado.
Ecuador	Reconocimiento del trabajo no	2008	Serie de medidas importantes en la materia

País	Sistema/ programa/política	Año de creación	Objeto
	remunerado de cuidados como labor productiva y Plan Nacional del Buen Vivir		con reconocimiento del trabajo reproductivo como eje fundamental de un modelo de desarrollo, e implementación de servicios de salud a niñas y niños.
Costa Rica	La Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil	2014	Red enfocada a atender a la población infantil mediante una estrategia de coordinación interinstitucional.

Fuente: Bases para una Estrategia Nacional de Cuidados, ONU Mujeres, 2018.

Por último, de acuerdo con el BID, los servicios de cuidado tienen por objeto: *“apoyar a las personas en situación de dependencia a realizar actividades básicas e instrumentales de la vida diaria por un periodo extendido de tiempo.”*<sup>14</sup>

## Ley General del Sistema Nacional de Cuidados

Cómo se ha descrito anteriormente, todos los elementos anteriormente descritos, llevan a dar cumplimiento a las recientes modificaciones a los artículos 4º y 73 constitucional en materia del Sistema Nacional de Cuidados.

En los cuales se establece con precisión que el Estado garantizará el derecho al cuidado digno con base en el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el mercado y el propio Estado en las actividades de cuidado, así como la libertad que tienen las personas para decidir si adquieren o no como obligación el cuidado quien lo requiera.

<sup>14</sup> Ver. <file:///C:/Users/serlo/Downloads/Cuatro-elementos-para-dise%C3%B1ar-un-sistema-de-cuidados.pdf>

En el dictamen de las reformas constitucionales aprobadas, se refirió que, como personas prioritarias para recibir cuidados a aquellas en condición de enfermedad, discapacidad, niñas, niños, adolescentes y personas mayores, personas en situación de vulnerabilidad y las personas que realicen actividades de cuidado sin recibir un pago o contribución por la prestación de este servicio.

En esta propuesta de Ley, se reflejan las necesidades de un sector de la población que por años ha aclamado que se le ofrezcan servicios de cuidado de calidad y dignidad con estricto apego y respeto a sus derechos humanos que permitan que se puedan desarrollar libremente e incorporarse sin ningún tipo de obstáculo a sus actividades cotidianas y formar parte de la sociedad bajo papeles activos y de relevancia.

Por otro lado, el modelo de Ley que se presenta busca proteger a las personas cuidadoras y ofrecerles esquemas de protección laboral y profesionalización en la materia, y bajo esta dinámica, garantizar dos cosas: la primera, que quienes decidan dedicarse a estas actividades reciban una retribución económica justa por sus servicios y tengan acceso a todos los beneficios laborales que esto conlleva, y la segunda a que los servicios que se ofrezcan se amplíen e incrementen su calidad en favor de las personas cuidadas.

En todo caso, estamos hablando de una evolución en esta materia, que, de forma integral, busca beneficiar a millones de mexicanas y mexicanos que por encontrarse en esta condición tienen que sortear diversos obstáculos para lograr un poco de desarrollo.

La propuesta de Ley que hoy presentamos busca establecer una coordinación interinstitucional entre los diferentes órdenes de gobierno y distintos actores de la sociedad, pues se establecen responsabilidades a

diferentes niveles y órganos que de forma coordinada coadyuven en el funcionamiento del Sistema Nacional de Cuidados.

En esta propuesta, se recoge la experiencia internacional y se observaron las recomendaciones de organismos internacionales que cuentan con estudios y análisis especializados en la materia, por lo que hace de esta Ley una propuesta integral, universal y progresiva que busca al máximo reducir cualquier obstáculo o posibilidad de discriminación que atente contra el bienestar de las personas que requieran de algún servicio de cuidado en el país.

Se hace énfasis en el caso de las personas con discapacidad, pues debido a la condición que presentan, se requieren de acciones específicas que garanticen la articulación de esfuerzos encaminados a promover servicios suficientes y de alta especialidad y calidad que ayuden al cumplimiento del objetivo del Sistema en beneficio de este sector de la población.

Por último, se busca la integración de un Consejo Ciudadano que aporte un panorama más cercano a la población objetivo, que sirva como analista del funcionamiento del Sistema y promueva y proponga mejoras a este en caso de requerirse, y que, en conjunto con actores de la sociedad civil, el sector privado y la academia se consolide un Sistema robusto y sólido.

Para las y los legisladores del Grupo Parlamentario del PRI resulta importante promover propuestas, leyes y modificaciones a nuestro marco normativo nacional que se orienten al beneficio de la ciudadanía, ante un escenario de retos cada vez más profundos y adversos, soluciones como la que hoy presentamos permiten orientar a nuestro país hacia el futuro, con vista a ser un país progresivo, universal y libre de discriminación, en el que se respetan todas las formas de vida y se busquen de forma conjunta soluciones a los retos que trae consigo el presente.

Un adecuado Sistema Nacional de Cuidados permitirá que las personas con cualquier tipo de dependencia o necesidad puedan contar con opciones de servicios, instrumentos y prestaciones de calidad en materia de cuidados.

La aprobación de una Ley de esta naturaleza facilitará el acceso a estos servicios para todas aquellas familias que lo requieran y con ello generar la compatibilización entre las actividades de la familia y los servicios de cuidado en favor de las personas integrantes de estos núcleos y su libre desarrollo.

El diseño y creación de un Sistema de Cuidados implica una reforma a los esquemas de protección y seguridad social por lo que el futuro Sistema Nacional de Cuidados busca impactar en los siguientes aspectos:

- Equidad en el nivel socioeconómico de las personas cuidadas, cuidadoras y las familias.
- La eliminación de cualquier tipo de discriminación u obstáculo que impida que las personas cuidadas puedan acceder a estos servicios, o que las personas cuidadoras puedan dedicarse libremente a este tipo de actividad bajo un esquema laboral protegido y respaldado por las instituciones competentes del país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del pleno, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**Único. Se expide la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados.**

## **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**

## TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.** La presente Ley reglamenta el derecho al cuidado digno de las personas en los términos de los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establece las bases y modalidades para el acceso a este derecho así como para la concurrencia entre la Federación y las entidades federativas.

Es de aplicación y observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

**Artículo 2.** El derecho al cuidado digno tiene los siguientes objetivos:

- I. Garantizar el bienestar y la integridad física y mental de las personas que necesitan cuidados para sustentar, prolongar y mejorar su vida;
- II. Proteger el derecho y reconocer el trabajo de las personas que realizan de forma no remunerada actividades y servicios de cuidado sobre las personas que lo requieran;
- III. Establecer las bases y los mecanismos por el cual el Estado garantizará el acceso digno a los servicios de cuidado, así como aquellas que reconozcan los derechos laborales de las personas que se dediquen a actividades de cuidado;
- IV. Establecer y conducir las bases para el desarrollo y la operación del Sistema Nacional del de Cuidados.
- V. Establecer la coordinación entre los 3 niveles de gobierno para la aplicación de políticas, programas y acciones en favor de los servicios de cuidado;

- VI. Promover una estrategia de cuidados bajo los principios de inclusión progresiva, equitativa e integral; y de equidad de género;
- VII. Establecer las bases para la profesionalización de los servicios de cuidado de las personas; y
- VIII. Contribuir a la reducción de las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran tanto las personas que requieren de estos servicios, como de aquellas personas cuidadoras o cuidadores.

**Artículo 3.** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción del Sistema Nacional de Cuidados, así como garantizar las medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales para su funcionamiento.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
- II. Autonomía. la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar las actividades y necesidades básicas de la vida diaria, contemplando la cooperación equitativa con otras personas.

- III. Cuidados. Las acciones que las personas dependientes deben recibir para garantizar su derecho a la atención de las actividades y necesidades básicas de la vida diaria por carecer de autonomía para realizarlas por sí mismas.
- IV. Dependencia. El estado en que se encuentran las personas que requieren de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas y satisfacer necesidades de la vida diaria.
- V. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- VI. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- VII. Igualdad de género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- VIII. Interculturalidad. En los términos del artículo 2 constitucional se refiere a la composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de

poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

- IX. Ley. Ley General del Sistema Nacional de Cuidados.
- X. Perspectiva de género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- XI. Sistema. El Sistema Nacional de Cuidados
- XII. Secretaría. Secretaría de Salud

**Artículo 5.** La presente Ley tendrá como principios los siguientes:

- I. Universalidad.
- II. Progresividad.
- III. Coordinación.
- IV. Equidad de género.
- V. Calidad.
- VI. Permanencia.
- VII. Perspectiva de género.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Sistema Nacional de Cuidados**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Población objetivo**

**Artículo 6.** Todas las personas gozarán de los derechos relativos al cuidado que le permitan mantener una calidad de vida digna y suficiente para integrarse en la sociedad sin obstrucción alguna que reduzca sus posibilidades de desarrollo.

Asimismo, todas las personas gozarán del derecho a cuidar, en los términos que establezcan las autoridades en la materia.

Serán titulares de estos derechos, los siguientes:

- a) Toda persona que se encuentre en situación de dependencia, que requiera de cuidados o asistencias para el desarrollo de sus actividades básicas diarias;
- b) Niñas, niños, y adolescentes hasta los 17 años;
- c) Personas con discapacidad;
- d) Personas adultas mayores;
- e) Personas que presten servicios de cuidado.

**Artículo 7.** Queda prohibida cualquier tipo de discriminación que evite que una persona pueda acceder a los servicios de cuidado o para ser cuidador por motivos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, religión, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que limite o atente contra el derecho que establece esta Ley.

**Artículo 8.** Todas las personas objeto de esta Ley que se encuentren en situación de dependencia, se le reconocerán los siguientes derechos:

- I. Pleno respeto a los derechos humanos;
- II. Respeto y protección a su personalidad, dignidad e intimidad;
- III. A recibir información completa y accesible sobre su situación o condición de dependencia, los servicios y prestaciones a los que tienen acceso a través de las instituciones de salud u organizaciones,

así como de todos los servicios disponibles a través del Sistema Nacional de Cuidados.

- IV. Resguardo de su información y protección de sus datos personales en los términos que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. Acceso a universal a todos los servicios y prestaciones que ofrezcan las instituciones de salud, organizaciones y el Sistema.

**Artículo 9.** Son obligaciones de las personas objeto de esta Ley:

- I. Proporcionar información completa y los datos que requiera el Sistema para su registro y atención adecuada y precisa;
- II. Comunicar de forma inmediata cualquier tipo de modificación en su situación o servicios que reciba dentro o fuera del Sistema;
- III. Informar a las autoridades correspondientes del Sistema, sobre su evolución respecto al grado de cuidado y atención que se requiera;
- IV. Respecto a las personas que prestan servicios de cuidado, proporcionar toda la información completa fiscal para la remuneración en los términos que señalan las autoridades en la materia;
- V. De las personas que prestan servicios de cuidado, informar sobre su situación patrimonial cuando reciban recursos de parte de alguna institución o entidad del estado a nivel estatal o federal en los términos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 10.** Las personas que presten servicios de cuidados cumplirán con la legislación en materia fiscal que establezcan las normas correspondientes aplicables ya sean personas físicas o morales.

Asimismo, se aplicarán las normas establecidas en materia laboral de acuerdo con lo que establezca la Ley Federal del Trabajo.

## Capítulo II

## Del Sistema Nacional de Cuidados

**Artículo 11.** - El Sistema Nacional de Cuidados está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por representantes de la Academia y de las Organizaciones de la Sociedad Civil que tengan por objeto dar cumplimiento al derecho al acceso a los servicios de cuidado o prestar servicios de esta naturaleza.

**Artículo 12.-** El Sistema Nacional de Cuidados tiene los siguientes objetivos:

- I. Garantizar el acceso universal a los servicios de cuidados a las personas en el territorio nacional que así lo requieran para garantizar el pleno derecho a la vida digna;
- II. Impulsar la coordinación interinstitucional entre las entidades y dependencias de los tres órdenes de gobierno para aplicar las acciones y políticas en materia de cuidados;
- III. Establecer y distribuir las competencias, derechos y responsabilidades entre el estado, el sector privado, la sociedad civil, la academia y la ciudadanía;
- IV. Establecer la normatividad correspondiente respecto a los servicios de cuidado que ofrezca tanto el Estado como el sector privado y la Sociedad Civil con estricto apego a los derechos humanos.
- V. Promover la regulación de los servicios que se ofrezcan a través del Estado, el sector privado y la Sociedad Civil con estricto apego a los derechos laborales y humanos, así como la profesionalización de este servicio;
- VI. Garantizar la aplicación del principio de perspectiva de género dentro de la normatividad aplicable tanto para los servicios de cuidado como para las personas que presten estos servicios.

- VII. Promover estrategias especializadas para cada entidad, región o comunidad donde se ofrezcan servicios de cuidados, respetando la multiculturalidad del país.
- VIII. Garantizar el pleno goce de los servicios de cuidados a las personas con discapacidad sin distinción del grado de dependencia que presenten.

**Artículo 13.** El Sistema estará integrado por una Junta Nacional de Cuidados, la cual estará conformada por la persona representante de las siguientes dependencias, instituciones o entidades:

- I. La Secretaría de Salud;
- II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. La Secretaría de Educación Pública;
- IV. La Secretaría de Bienestar;
- V. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VI. El Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores;
- VIII. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- IX. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias;
- X. El Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. La o el presidente de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados;
- XII. La o el presidente de la Comisión de Salud de la Cámara de Senadores;
- XIII. Dos representantes del Sector Privado
- XIV. Dos representantes de la Academia
- XV. Dos representantes de la Sociedad Civil
- XVI. 3 Consejeros Ciudadanos

La persona representante de la Secretaría de Salud presidirá la Junta Nacional de Cuidados, y fungirá como Secretaría Técnica la persona representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Los representantes descritos en las fracciones XI, XII, XIII y XIV de este artículo tendrán derecho a voz sin voto dentro de la Junta y sus recomendaciones, opiniones o posiciones deberán incluirse en las actas como parte de los acuerdos que tome la Junta.

Las decisiones que tome la Junta se realizarán por mayoría de votos, en caso de empate, los Consejeros Ciudadanos tendrán el voto de calidad.

**Artículo 14.** La Junta tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

- I. Definir los lineamientos y prioridades del Sistema;
- II. Diseñar y elaborar el Plan de trabajo del Sistema y la política nacional de cuidados;
- III. Diseñar y aplicar las Reglas de Operación del Sistema;
- IV. Establecer los criterios y lineamientos para la creación del Registro Nacional de Cuidados;
- V. Establecer los mecanismos de acción y cooperación entre las dependencias, las entidades, el sector privado y la sociedad civil en materia de prestación de servicios de cuidado;
- VI. Diseñar la metodología de evaluación de los servicios de cuidado;
- VII. Promover convenios entre instituciones o dependencias para fortalecer la política nacional de cuidados;
- VIII. Promover la transparencia de ejecución y el acceso público a la información del Sistema;
- IX. Aprobar el Reglamento del Sistema; y
- X. Las demás que sean necesarias para garantizar el funcionamiento del Sistema.

**Artículo 15.** A la Secretaría Técnica de la Junta le corresponden las siguientes responsabilidades y funciones:

- I. Preparación de las sesiones del Sistema y dar seguimiento a los acuerdos;
- II. Elaborar los documentos de apoyo y revisión del Sistema incluidas las Reglas de Operación así como el Reglamento;
- III. Organizar mesas de trabajo con los integrantes de la Junta o invitados que considere necesarios para la elaboración de la política nacional de cuidados y presentarla ante la Junta para su aprobación;
- IV. Preparar los informes del Sistema y presentarlos ante la Junta para su evaluación y posterior aprobación.
- V. Elaboración de las actas y recomendaciones que resulten de las sesiones de la Junta y que serán enviadas a las dependencias para su aplicación.

**Artículo 16.** Las recomendaciones que emita la Junta serán de aplicación inmediata y quienes reciban estas deberán notificar en los próximos 3 días hábiles de su recepción.

En caso de que las recomendaciones resulten aplicables deberán informar sobre los mecanismos y metodologías de aplicación, en caso de que no cuenten con la viabilidad suficiente para su aplicación las entidades deberán notificar a la Junta de las restricciones que presentan para su aplicación.

### **Capítulo III. Del Consejo Ciudadano**

**Artículo 17.** El Sistema contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política de cuidados universal, progresiva y equitativa, para lo cual contará con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Sistema.

**Artículo 18.** El Consejo Ciudadano se integrará por cinco consejeros que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo de manera honorífica.

El cargo de consejero será por cinco años. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

**Artículo 19.** Son requisitos para ser consejero ciudadano:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener treinta y cinco años cumplidos;
- III. Contar con una experiencia comprobada de por lo menos cinco años en materia de salud y cuidados;
- IV. Tener de preferencia una profesión o licenciatura relacionada con la salud con especialidad en cuidados;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal, en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación;
- VI. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputado o senador en el año anterior a su nombramiento, y
- VII. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

**Artículo 20.** Son funciones del Consejo Ciudadano:

- I. Proponer los criterios que la Junta deberá seguir para asegurar la universalidad, la progresividad y la equidad en los servicios de cuidados;
- II. Elaborar proyectos y recomendaciones que fortalezcan los acuerdos de la Junta;
- III. Evaluar los proyectos, programas, acciones y recomendaciones que emita la Junta;
- IV. Opinar y asesorar a la Secretaría Técnica en la elaboración de las Reglas de Operación y el Reglamento del Sistema;
- V. Presentar ante la Junta un informe anual de sus actividades;
- VI. Crear y convocar a la participación ciudadana para la elaboración de recomendaciones para el fortalecimiento del Sistema;
- VII. Emitir voto de desempate en los acuerdos y resoluciones que resuelva la Junta cuando así se requiera; y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

**Artículo 26.** Los miembros podrán ser substituidos de su cargo antes de la conclusión de su período, en los siguientes casos:

- I. Dejar de asistir en forma injustificada a tres sesiones consecutivas o seis aisladas en un plazo de dos años;
- II. No cumplir o violentar los fines del Sistema, o
- III. Renunciar expresamente.

**Artículo 27.** Las reglas de funcionamiento y organización del Consejo Ciudadano se establecerán en el Reglamento del Sistema.

**Artículo 28.** La Presidencia del Sistema dotará de las instalaciones y elementos indispensables para el desarrollo de las reuniones del Consejo Ciudadano.

#### **Capítulo IV. Distribución de Competencias**

**Artículo 29.** La competencia entre la Federación, las entidades federativas y las demarcaciones de la Ciudad de México de forma concurrente, en materia de cuidados quedará distribuida conforme a lo siguiente:

**A. A la Federación**

**I. Corresponde a la Secretaría de Salud:**

- a) Presidir la Junta del Sistema;
- b) Desarrollar los lineamientos y criterios de los cuidados para la atención de las personas con diferentes grados de dependencia;
- c) Coordinar la conducción y operación del Registro Nacional de Cuidados;
- d) Celebrar convenios de cooperación y coordinación interinstitucional;
- e) Coordinar la ejecución de la Política Nacional de Cuidados entre las entidades del Ejecutivo Federal, las entidades federativas y las demarcaciones de la Ciudad de México;
- f) Definir los criterios por el cual los representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil integrarán la Junta del Sistema;
- g) Elaborar los criterios para la capacitación y formación de personas cuidadoras;
- h) Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

**II. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

- a) Integrar la Junta del Sistema;
- b) Evaluar la capacidad presupuestal y operativa del Sistema a través de la coordinación con las entidades federativas;

- c) Revisar el impacto presupuestal del Sistema para su consideración en la integración del paquete económico anual en septiembre;
- d) Promover la cooperación entre el Sector privado y la Sociedad Civil para la ejecución del Sistema.
- e) Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

III. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública.

- a) Integrar la Junta del Sistema;
- b) Establecer en coordinación con la Secretaría de Salud los criterios y lineamientos para la certificación y profesionalización de las personas cuidadoras;
- c) Incluir en los programas educativos de nivel básico, medio y medio superior contenido acerca de la Política Nacional de Cuidados, su importancia y alcances;
- d) Participar y promover la Política Nacional de Cuidados a través del Sistema Educativo Mexicano;
- e) Promover acuerdos y convenios con instituciones educativas de nivel superior para la formación y capacitación de personas cuidadoras; y
- f) Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

IV. Corresponde a la Secretaría de Bienestar.

- a) Integrar la Junta del Sistema;
- b) Elaborar y aplicar la estrategia de coordinación con las entidades federativas y las demarcaciones de la Ciudad de México para la aplicación de la Política Nacional de Cuidados;

- c) Aportar los criterios a las acciones, programas y políticas del Sistema que garanticen la incorporación de los enfoques de universalidad, progresividad y equidad.
- d) Garantizar junto con la Secretaría de Salud el funcionamiento del Registro Nacional de Cuidados.
- e) Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

V. Corresponde a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social

- a) Integrar la Junta de Cuidados;
- b) Promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública la formación de personas cuidadoras con perspectiva de género, garantizando la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;
- c) Garantizar la correcta aplicación de la política laboral que permitan a las personas cuidadoras acceder a un trabajo digno, decente, en condiciones de libertad, igualdad y seguridad;
- d) Celebrar convenios de colaboración con el sector privado y la sociedad civil para la profesionalización de las personas cuidadoras y acceso a fuentes de empleo en esta materia;
- e) Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

VI. Corresponde a los Institutos Mexicano del Seguro Social y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:

- a) Integrar la Junta del Sistema;
- b) Garantizar la prestación de los servicios de cuidados para todas las personas enlistadas en el artículo 6 de esta Ley y derechohabientes a través de las instituciones que los componen;

- c) Promover espacios de trabajo en sus dependencias para garantizar el acceso a los servicios de cuidado;
- d) Celebrar convenios de colaboración en la materia;
- e) Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

VII. Corresponde al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación:

- a) Integrar la Junta del Sistema;
- b) Fungir como Secretaría Técnica de la Junta;
- c) Vigilar que la Política Nacional de Cuidados aplique los principios de universalidad y equidad de género, y garantizar que todas las personas que requieran cuidados indistintos de su grado de dependencia acceso a estos servicios sin que ello implique pérdida de su calidad de vida y dignidad humana;
- d) Vigilar que la Política Nacional de Cuidados garantice espacios de trabajo equitativo para mujeres y hombres que deseen ser personas cuidadoras y se apliquen las correctas políticas laborales que les garanticen un trabajo digno, libre y seguro;
- e) Promover convenios de colaboración;
- f) Garantizar que la Política Nacional de Cuidados integre los lineamientos suficientes para garantizar el acceso libre y sin restricciones a los servicios de cuidados a las personas con discapacidad
- g) Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

VIII. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias:

- a) Integrar la Junta del Sistema;

- b) Proteger la integridad de las niñas, niños y adolescentes que requieran de los servicios de cuidados sin distinción de su condición o grado de dependencia;
  - c) Garantizar que la Política Nacional de Cuidados, contenga los criterios y lineamientos suficientes para la protección del interés superior de la niñez y el desarrollo integral infantil y juvenil;
  - d) Promover la formación, capacitación y profesionalización de personas cuidadores con especialidad en atención para niñas, niños y adolescentes;
  - e) Promover convenios de colaboración;
  - f) Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.
- IX. Corresponde al Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- a) Integrar la Junta del Sistema;
  - b) Vigilar en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias, la correcta aplicación los lineamientos y criterios que establezca la Política Nacional de Cuidados;
  - c) Garantizar que los programas de formación y profesionalización de las personas cuidadoras contengan en sus programas criterios y cursos especializados para la atención de niñas, niños y adolescentes;
  - d) Promover convenios de colaboración;
  - e) Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

## **B. A las Entidades Federativas**

- I. Coadyuvar a través de sus dependencias homólogas en materia de salud, bienestar, trabajo, y finanzas la creación del Sistema Nacional de Cuidados;
- II. Integrar los Sistemas Estatales en los términos que establece esta Ley para el nivel Nacional;
- III. Participar en la aplicación de la Política Nacional de Cuidados, así como las acciones, programas y políticas que establezca el Sistema;
- IV. Diseñar estrategias locales que fortalezcan el Sistema;
- V. Coordinar, organizar y operar los servicios estatales de cuidados a través de sus instituciones;
- VI. Promover la creación de ofertas de trabajo para personas cuidadoras en las instituciones de la entidad;
- VII. Coordinar y aportar información para el Registro Nacional de Cuidados;
- VIII. Cumplir con las recomendaciones que emita la Junta para la aplicación de las acciones, programas y políticas en la materia;
- IX. Celebrar convenios de colaboración estatal; y
- X. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

**C. A los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.**

- I. Coadyuvar en el funcionamiento de los Sistemas Estatales y Nacional de Cuidados;
- II. Promover la prestación de servicios de cuidados a través de las dependencias correspondientes homólogas;
- III. Garantizar que los servicios que se ofrezcan en sus municipios o demarcaciones se apeguen a los principios de universalidad, progresividad y equidad;
- IV. Garantizar que las personas con discapacidad y las niñas, niños y adolescentes cuenten con servicios de atención especializadas sin distinción de su grado de dependencia.

- V. Celebrar convenios de cooperación; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

## Capítulo V

### De la atención a personas con discapacidad

**Artículo 30.** El Sistema deberá garantizar el acceso a la igualdad de oportunidades y derechos a las personas con discapacidad a través del diseño, coordinación y ejecución de las políticas públicas en esta materia.

**Artículo 31.** Proponer cambios normativos en beneficio de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo que establece la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como proponer la suscripción, aprobación, adhesión y ratificación de Tratados Internacionales en materia de derechos de las personas con discapacidad.

**Artículo 32.** Establecer mecanismos de consultas permanentes a personas con discapacidad a través de sus organizaciones que promuevan la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la accesibilidad y la progresividad en los servicios de cuidados y asistencia.

**Artículo 33.** El Estado incluirá dentro de los programas de formación para personas cuidadoras y asistentes personales información especializada en la atención de personas con discapacidad para garantizar la correcta aplicación de técnicas de cuidado y asistencia de este sector de la población.

## Capítulo VI

### De la atención a niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 34.** El Estado garantizará el acceso universal y gratuito a todas las niñas, niños y adolescentes a los servicios de cuidado que determine la

autoridad competente a través del Sistema y en los términos que señale la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para la protección de sus derechos.

**Artículo 35.** Las niñas, niños y adolescentes que requieran de los sistemas de cuidado que proporcione el estado de forma gratuita y con relación al nivel de dependencias se podrán brindar hasta antes de cumplir 18 años. Posterior a esta edad, el Estado proporcionará los servicios de cuidado aplicando los mecanismos correspondientes sin que ello implique una interrupción del servicio.

**Artículo 36.** Las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por abandono o falta de padre, madre, tuto o custodio legal, el Estado brindará los servicios de cuidado a través de las instituciones competentes y promoviendo el desarrollo integral de sus habilidades y capacidades físicas y cognitivas, hasta antes de cumplir 18 años.

**Artículo 37.** El Estado incluirá dentro de los programas de formación para personas cuidadoras información especializada en la atención de personas con discapacidad para garantizar la correcta aplicación de técnicas de cuidado de este sector de la población.

## **Capítulo VII**

### **De la atención de personas mayores de edad**

**Artículo 38.** El Estado garantizará el acceso universal y gratuito a todas las personas adultas mayores a los servicios de cuidado que determine la autoridad competente a través del Sistema y en los términos que señale la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 39.** El Sistema a través de la autoridad que corresponda integrará en la Política Nacional para la observación de los derechos de las personas adultas mayores las acciones, políticas y programas que promuevan el acceso universal y gratuito a todas las personas adultas mayores a los servicios de cuidado.

**Artículo 40.** Las personas adultas mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad por abandono o falta de familiares, el Estado brindará los servicios de cuidado a través de las instituciones competentes y promoviendo el desarrollo integral de sus habilidades y capacidades físicas y cognitivas que les garantice el desarrollo de sus actividades cotidianas con pleno goce de su libertad.

**Artículo 41.** El Estado incluirá dentro de los programas de formación para personas cuidadoras información especializada en la atención de personas adultas mayores para garantizar la correcta aplicación de técnicas de cuidado de este sector de la población.

## **Capítulo VIII**

### **De las personas cuidadoras**

**Artículo 42.** El Sistema promoverá la capacitación y formación de personas cuidadoras que deseen prestar el servicio profesional de cuidado a las personas que lo requieran.

**Artículo 43.** El Sistema a través de las instituciones correspondientes en materia de educación, trabajo y salud emitirán las constancias y certificaciones oficiales correspondientes para que las personas cuidadoras puedan prestar este tipo de servicios.

Para la prestación de servicios de cuidado se deberá contar con las certificaciones correspondientes que permitan el ejercicio de esta profesión como una actividad económica remunerable.

Queda prohibida la prestación de servicios de cuidado profesional sin contar con las certificaciones que el Sistema determine cómo mínimo. Esta no será aplicable cuando quien realice tareas de cuidado sean familiares directos de la persona a cuidar.

En caso de que la prestación de servicios de cuidado sea entre familiares directos el Sistema ofrecerá la formación y capacitación gratuita correspondiente para garantizar la correcta aplicación de los servicios de cuidado en favor de los familiares que así lo requieran. Asimismo, al demostrarse la relación familiar entre la persona cuidada y la persona cuidadora, el Estado ofrecerá hasta un salario mínimo para la persona cuidadora como compensación por el tiempo prestado para la atención de su familiar.

**Artículo 44.** Las personas cuidadoras que ofrezcan sus servicios de forma privada deberán contar con las certificaciones que estime el Sistema necesario para la práctica de esta actividad y se apegarán a las normas laborales correspondientes.

Las personas cuidadoras al prestar servicios de cuidado tendrán derecho a gozar de todas las prestaciones laborales correspondientes y deberán estar inscritos al Registro Nacional de Cuidados.

En el caso de que una persona cuidadora le hayan sido vulnerados sus derechos laborales, podrá realizar la denuncia correspondiente para exigir el pleno respeto a sus actividades.

## **Capítulo IX**

### **Del Registro Nacional de Cuidados**

**Artículo 45.** El Registro Nacional de Cuidados tendrá los siguientes objetivos:

- I. Identificar el número de personas con grado de dependencia que requieren o que cuentan con servicios de cuidado;
- II. Identificar a las personas cuidadoras que pertenecen a alguna institución pública, privada o de la sociedad civil, así como aquellas que se encuentran disponibles para integrarse a un puesto de trabajo;
- III. Identificar las dependencias, instituciones, empresas y organizaciones que cuentan con servicios de cuidados;
- IV. Contar con un registro estadístico de la situación en materia de cuidados;
- V. Evaluar con mayor facilidad el desempeño del sistema e identificar nuevas políticas, programas o acciones que se puedan implementar para mejorar el Sistema.

**Artículo 46.** El Registro Nacional de Cuidados, estará en estricto apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas en los términos que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 47.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 constitucional, el Registro Nacional de Cuidados prestará la asistencia técnica necesaria y se coordinará estrechamente con las autoridades de las entidades federativas y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**Artículo 48.** Para los efectos de esta ley, las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar al Registro Nacional de Cuidados la información estadística, documental y técnica, que éste requiera para el mejor desempeño de sus funciones.

## **Capítulo VII Del Financiamiento**

**Artículo 49.** El Gobierno Federal, conforme a lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinará anualmente recursos para el funcionamiento del Sistema y la prestación de servicios gratuitos de cuidados, cuyo monto no deberá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior, en términos de lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias y sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se entregarán a las entidades federativas, cuando cumplan con lo previsto en el artículo siguiente.

**Artículo 50.** Para sustentar el funcionamiento del Sistema y el acceso gratuita a los servicios de cuidado, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los acuerdos de coordinación a que se refiere el presente capítulo, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los recursos referidos en el párrafo anterior deberán incrementarse en la misma proporción en que lo hagan los referidos en el artículo 37.

**Artículo 51.** El Gobierno Federal transferirá a los gobiernos de las entidades federativas los recursos para la prestación gratuita de servicios de cuidado y demás insumos asociados para las personas que no gocen de los beneficios de las instituciones de seguridad social, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se emitan y los acuerdos de coordinación que se celebren.

**Artículo 52.** Las transferencias de recursos se realizarán conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán hasta 180 días hábiles para expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

**Tercero.** El Sistema Nacional de Cuidados, contará con hasta 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

El Sistema Nacional de Cuidados contará con 90 días hábiles a partir de su instalación para emitir la normatividad que establezca los criterios y características mínimas de operación, bajo los cuales se deben ofrecer los servicios de cuidado.

**Cuarto.** Las y los prestadores de servicios de cuidados que se encuentren operando con anterioridad a esta ley, contarán con un plazo de 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor, para adecuar sus instalaciones, así como su normatividad interna, con base en lo dispuesto en la presente ley.

**Quinto.** Los recursos para implementar la presente ley se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo Federal, órganos autónomos, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2022.**

**Suscriben**



**Yolanda de la Torre Valdez**



**Rodrigo Fuentes Ávila**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS: INCISO "C" DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 14; NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 17; INCISO "C" DEL NUMERAL 3 Y SE ADICIONA EL INCISO "D)" DEL ARTÍCULO 26; NUMERAL 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 27; NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 29; NUMERAL 1, 2, 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 31; NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 32; INCISO "C" DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 34; NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 35; SE REFORMA LA SECCIÓN TERCERA DENOMINADA "DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA"; NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 36; NUMERAL 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 37; NUMERAL 5 Y 6 DEL ARTÍCULO 43; NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 44, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La que Suscribe, Claudia Alejandra Hernández Sáenz, Diputada Federal Integrante de la LXV Legislatura Del Honorable Congreso De La Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción I numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara De Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos: inciso "C" del numeral 4 del artículo 14; numeral 5 del artículo 17; inciso "C" del numeral 3 y se adiciona el inciso "D)" del artículo 26; numeral 1 y 2 del artículo 27; numeral 3 del artículo 29; numeral 1, 2, 3 y 4 del artículo 31; numeral 1 del artículo 32; inciso "C" del numeral 1 del artículo 34; numeral 1 del artículo 35; se Reforma la Sección Tercera denominada "Del Presidente de La Junta De Coordinación Política"; numeral 1 del artículo 36; numeral 3 Y 4 del artículo 37; numeral 5 Y 6 del artículo 43; numeral 2 del artículo 44, de la Ley Orgánica Del Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género en la Junta de Coordinación Política, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ONU Mujeres reconoce que en México con la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 no significó automáticamente el reconocimiento pleno de los derechos para las mujeres, ya que no eran consideradas ciudadanas plenas, no podían votar, trabajar o tener acceso a propiedades si eran solteras.

Este reconocimiento ha pasado por varios momentos, comenzando por la exigencia de la igualdad formal en términos del derecho a votar y ser votadas hasta la exigencia de una igualdad sustantiva en el ejercicio de los derechos políticos en todos los espacios de toma de decisiones.

En México, los esfuerzos en materia de participación política de las mujeres han encontrado paulatinamente expresión en un sólido andamiaje normativo y en acciones concretas que pretenden impactar positivamente en la erradicación de la discriminación y el logro de la igualdad sustantiva en la participación política de las mujeres en todos los niveles.

Lo anterior ha sido logrado a través de diversas acciones, incluida la implementación de medidas especiales de carácter temporal, conocidas como acciones afirmativas, como lo son las cuotas de género en las listas electorales de los partidos, que se fueron fortaleciendo tanto en su letra como en su implementación, a través de varios años, tanto por reformas legislativas como a la jurisprudencia derivada de diversas resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Se reconoce que el ejercicio del derecho a la participación política ha tenido tres manifestaciones sustanciales: el derecho a votar y a ser elegido o elegida; el derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos; y el derecho a tener acceso a la función pública.

El Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH-CAPEL) expresa que la participación política comprende:

*“Que todas las personas – independientemente de su sexo, origen nacional o étnico y sus condiciones económicas, sociales o culturales*

*– tengan la posibilidad real de ejercer, en forma individual o colectiva, todas las actividades derivadas de su derecho a decidir sobre el sistema de gobierno, elegir representantes políticos, ser elegidos y actuar como representantes políticos, participar en la definición de normas y políticas públicas y controlar el ejercicio de las funciones públicas asignadas a los representantes políticos”. (Woldenberg & Becerra, 2000)*

El derecho a la representación política según Woldenberg y Becerra se entiende como:

*“El resultado del proceso mediante el cual una comunidad ha seleccionado y ha elegido a alguno o algunos de sus integrantes para que haga cargo, defiendan y argumenten sobre los temas y los intereses que son comunes. Como pueden ver, esto ha estado en el centro mismo de los debates sobre la democracia, desde el nacimiento de las ideas que las sustentan. La representación política es un problema de la democracia”. (Woldenberg & Becerra, 2000)*

Por ende, el Estado tiene la obligación de garantizar el pleno goce y ejercicio de estas atribuciones inherentes al derecho a la participación y representación de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad y no discriminación.

Si bien la condición ciudadana – mediante el sufragio – fue el “pasaporte” que les dio a las mujeres el ingreso nominal al mundo de la vida pública, al espacio de lo político, el balance en este momento del siglo XXI indica que es mucho lo que falta para alcanzar la igualdad con respecto a los hombres en este ámbito, a pesar de los avances obtenidos en los últimos años.

En ese sentido, el ejercicio de la ciudadanía implica mucho más que derecho al voto: es la participación y representación activa de todos los sectores de la población, en la construcción de las decisiones que tiene que ver con conducción de la sociedad en que viven.

En la práctica social y política está más que demostrado que las mujeres no cuentan con las mismas posibilidades de acceso a puestos de decisión política, ni de participación en la toma de decisiones, ni de consideración de sus

capacidades para ocupar puestos públicos. La desigualdad y la discriminación se evidencian claramente en el todavía insuficiente ejercicio del derecho a la participación y representación política, a la ciudadanía plena, por parte de las mujeres.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a manera de antecedente, refiere que la reforma constitucional del año 2014, en materia electoral constituyó un pilar fundamental para la consolidación de la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones, al elevar a rango constitucional el principio de paridad de género, aunque en ese momento se estableció como un piso mínimo sólo para la postulación de candidaturas a legislaturas federales y locales, las autoridades jurisdiccionales y administrativas electorales, así como algunos congresos locales, implementaron medidas y disposiciones con la finalidad de extender su aplicación a otros cargos de elección popular y garantizar así la existencia de condiciones para que las mujeres ejercieran plena y efectivamente sus derechos humanos, político- electorales.

Agregando que fue la reforma constitucional conocida como "Paridad en Todo", aprobada en el mes de junio de 2019, que consolidó formalmente el modelo paritario diseñado para alcanzar la participación real y efectiva de las mujeres en todos los espacios de poder y de decisión pública, al establecer como objetivo claro de la reforma el garantizar que todos los órganos del Estado en todos los niveles estén conformados de manera paritaria y que las mujeres participen en todos los espacios de poder y de decisión pública. De esta manera, se concretó la obligación del Estado mexicano de que en todas las decisiones que emanen de los órganos estatales y que, por consiguiente, inciden de forma directa en la ciudadanía, participen mujeres y hombres, en igualdad de condiciones.

Con base en lo anterior, la presente iniciativa tiene el objetivo de establecer la paridad de género en uno de los máximos Órganos de Gobierno de la H. Cámara de Diputados, que es la Junta de Coordinación Política, mediante la selección no solamente de un Coordinador o Coordinadora por parte de los Grupos Parlamentarios, sino al mismo tiempo de una ViceCoordinador o ViceCoordinadora, con el objetivo de que cada uno sea ocupado por un legislador de diferente género, desde el inicio de la Legislatura, permitiendo con ello el acceso de las mujeres en la toma de decisiones dentro de este Órgano Legislativo.

Debemos recordar que la Junta de Coordinación Política, es el Órgano colegiado de gobierno que tiene la Cámara de Diputados, en el que se impulsan los entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones constitucional y legalmente le corresponden. Se integra por los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario y expresa la pluralidad política que se manifiesta en el interior de la Cámara.

En la Cámara de Diputados se encuentra integrada por los Coordinadores de los grupos parlamentarios representados en el Cámara y la preside durante toda la legislatura el Coordinador del Grupo Parlamentario que cuente con mayoría absoluta. En el caso de que ningún grupo cuente con la esta mayoría, la presidencia será anual, rotativa.

Debemos destacar que desde la LVIII (58) a la LXV (65), es decir, en 24 año solo 3 Diputadas han presidido la Presidencia de la Junta de Coordinación Política y 10 Diputadas han sido Coordinadoras de Grupos Parlamentarios en la H. Cámara de Diputados, a decir:

<b>Presidentas de la Junta de Coordinación Política</b>			
<b>Diputada</b>	<b>Legislatura</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>GP</b>
<b>Dip. Beatriz Paredes Rangel</b>	LVIII	Primer Año	PRI
<b>Dip. Alba Esther Gordillo Morales</b>	LIX	Primer Año	PRI
<b>Dip. Josefina Eugenia Vázquez Mota</b>	LXI	Segundo Año	PAN

<b>Coordinadoras de la Junta de Coordinación Política</b>			
<b>Diputada</b>	<b>Legislatura</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>GP</b>
<b>Dip. Beatriz Paredes Rangel</b>	LVIII	Primer Año	PRI
<b>Dip. Elba Esther Gordillo Morales</b>	LIX	Primer Año	PRI
<b>Dip. Gloria Lavara Mejía</b>	LX	Primer y Segundo Año	PVEM

<b>Dip. Aida Marina Arvizu Rivas</b>	LX	Primer, Segundo y Tercer Año	Alternativa
<b>Dip. Silvia Luna Rodríguez</b>	LX	Tercer Año	Nueva Alianza
<b>Dip. Josefina Eugenia Vázquez Mota</b>	LXI	Primer y Segundo Año	PAN
<b>Dip. Lucila Garfias Gutiérrez</b>	LXII	Primer Año	Nueva Alianza
<b>Dip. María San Juana Cerda Franco</b>	LXII	Segundo y Tercer Año	Nueva Alianza
<b>Dip. Norma Rocío Nahle García</b>	LXIII	Primer, Segundo y Tercer Año	MORENA
<b>Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña</b>	LXIV	Segundo y Tercer Año	PRD

Pero ¿Qué es la paridad? La paridad es igualdad, así de claro y contundente. La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos políticos electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión política.

La Constitución tiene como eje articulador el principio de igualdad formal y material entre mujeres y hombres, establecido en el artículo 4º, párrafo primero, de la propia Constitución, por tratarse de un mandato genérico con efectos a todas y cada una de las diferentes relaciones en la que interactúan mujeres y hombres, y que tiene como propósito superar y erradicar la desigualdad histórica de las mujeres frente a los hombres en todos los ámbitos de la vida entre éstos, en el aspecto económico, político, social y cultural, mediante la creación de leyes y políticas públicas, en cuanto a la obligación de integrar la perspectiva de igualdad de género, que debe desarrollar en todos los niveles de gobierno y por todos los órganos de poder público e, incluso replicarse en las familias, en el trabajo, así como en la vida política y social.

Por su parte el Reglamento de la Cámara de Diputados, establece en su artículo 21, que:

*“Los grupos promoverán la equidad de género en los órganos que constituyan en su interior, así como en la integración de las comisiones y comités.”*

En tal virtud, para garantizar el cumplimiento de este principio Constitucional, se propone reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputados, en primer término, mediante la incorporación de lenguaje incluyente, y en segundo término la institucionalización de la figura de Vicecoordinación, que actualmente se emplea de manera informal en la LXV Legislatura.

Por lo anterior, quedará establecido que los Grupos Parlamentarios deberán determinar e informar a la Secretaría General de la H. Cámara de Diputados el nombre del Coordinador@ y ViceCoordinador@, destacando que la formula deberá alternarse de distinto género para garantizar el principio de paridad de género en la Junta de Coordinación Política.

Como lo menciona la publicación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulado *“El Principio de Paridad en las Elecciones: Aplicación, Resultados y Retos”*, al señalar que:

*“La lección es clara, la mejor forma de garantizar los derechos de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad es el reconocimiento expreso en el marco normativo de sus derechos y del modo de materializarlos. La aplicación explícita del principio y regla de paridad en la integración en todos los espacios de decisión pública es el siguiente paso”*

Por todo lo anterior, la que suscribe en congruencia con el principio de paridad de género, y la inclusión de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, propongo la siguiente reforma, de acuerdo con el siguiente cuadro comparativo:

**Cuadro Comparativo**

<b>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p><b>ARTICULO 14.</b></p> <p>1. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, el Secretario General de la misma:</p> <p>2. a 3. ...</p> <p>4. En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretario General, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:</p> <p>a) ... a b) ...</p> <p>c) El nombre del Coordinador del Grupo Parlamentario.</p>	<p><b>ARTICULO 14.</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. a 3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>a) ... a b) ...</p> <p>c) El nombre del Coordinador <b>o Coordinadora y ViceCoordinador o ViceCoordinadora</b> del Grupo Parlamentario.</p>
<p><b>ARTICULO 17.</b></p> <p>1. ... a 4. ...</p> <p>5. Los Coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar</p>	<p><b>ARTICULO 17.</b></p> <p>1. ... a 4. ...</p> <p>5. Los Coordinadores, <b>Coordinadoras, viceCoordinador o viceCoordinadora</b> de los grupos</p>

<b>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p>parte de la Mesa Directiva de la Cámara.</p> <p>6. ...</p>	<p>parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.</p> <p>6. ...</p>
<p><b>ARTICULO 26.</b></p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:</p> <p>a) ... a b) ...</p> <p>c) Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ARTICULO 26.</b></p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>a) ... a b) ...</p> <p>c) Nombre del diputado <b>o diputada</b> que haya sido designado como Coordinador <b>o Coordinadora y del ViceCoordinador o ViceCoordinadora</b> del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.</p> <p><b>d) Para efectos del párrafo anterior, la elección de Coordinador o Coordinadora y del ViceCoordinador o ViceCoordinadora, deberá atender el principio de paridad de paridad de género, por lo que la fórmula de Coordinación y Vicecoordinación de los Grupos Parlamentarios, deberá alternarse de distinto género.</b></p>

<b>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
4. ...	4. ...
<p><b>ARTICULO 27.</b></p> <p>1. El Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.</p> <p>2. Durante el ejercicio de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, el Presidente de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.</p>	<p><b>ARTICULO 27.</b></p> <p>1. El Coordinador <b>o Coordinadora</b> expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.</p> <p>2. Durante el ejercicio de la Legislatura, el Coordinador <b>o Coordinadora</b> del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de los Coordinadores <b>o Coordinadoras</b> de los Grupos Parlamentarios, el Presidente de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.</p>
<p><b>ARTICULO 29.</b></p> <p>1. ... a 2. ...</p>	<p><b>ARTICULO 29.</b></p> <p>1. ... a 2. ...</p>

<b>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p>3. La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada Grupo Parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los Grupos estará a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara. Para ello, los Coordinadores de los Grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada Grupo, el número de Grupos conformados y las características del Salón de Sesiones.</p>	<p>3. La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada Grupo Parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los Grupos estará a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara. Para ello, los Coordinadores <b>o Coordinadoras</b> de los Grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada Grupo, el número de Grupos conformados y las características del Salón de Sesiones.</p>
<p><b>ARTICULO 31.</b></p> <p>1. La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario.</p> <p>2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados.</p> <p>3. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo</p>	<p><b>ARTICULO 31.</b></p> <p>1. La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores <b>o Coordinadoras y ViceCoordinadores o ViceCoordinadoras</b> de cada Grupo Parlamentario.</p> <p>2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el coordinador <b>o coordinadora</b> del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados.</p> <p>3. Será Presidente <b>o Presidenta</b> de la Junta por la duración de la Legislatura, el coordinador <b>o coordinadora</b> de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo</p>

<b>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p>cuenta con la mayoría absoluta en la Cámara.</p> <p>4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.</p>	<p>cuenta con la mayoría absoluta en la Cámara.</p> <p>4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores <b>o Coordinadoras</b> de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.</p>
<p>ARTICULO 32.</p> <p>1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta, el Grupo Parlamentario al que pertenezca <del>informará de inmediato, tanto al Presidente de la Cámara como a la propia Junta, el nombre del diputado que</del> lo sustituirá.</p> <p>2. ...</p>	<p><b>ARTICULO 32.</b></p> <p>1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente <b>o Presidenta</b> de la Junta, el <b>ViceCoordinador</b> <b>o ViceCoordinadora</b> del Grupo Parlamentario al que pertenezca lo sustituirá.</p> <p>2. ...</p>
<p><b>ARTICULO 34.</b></p> <p>1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:</p> <p>a) ... a b) ...</p> <p>c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así</p>	<p><b>ARTICULO 34.</b></p> <p>1. ...</p> <p>a) ... a b) ...</p> <p>c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así</p>

<b>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p>como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente;</p> <p>d) ...</p>	<p>como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente <b>o Presidenta</b>;</p> <p>d) ...</p>
<p><b>ARTICULO 35.</b></p> <p>1. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos Coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.</p> <p>2. ...</p>	<p><b>ARTICULO 35.</b></p> <p>1. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos Coordinadores <b>o Coordinadoras</b> representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.</p> <p>2. ...</p>
<p>Sección Tercera Del Presidente de la Junta de Coordinación Política</p> <p><b>ARTICULO 36.</b></p>	<p>Sección Tercera Del Presidente <b>o Presidenta</b> de la Junta de Coordinación Política</p> <p><b>ARTICULO 36.</b></p> <p>1. Corresponden al Presidente <b>o Presidenta</b> de la Junta de</p>

<b>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p>1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:</p> <p>a) ... a e) ...</p>	<p>Coordinación Política las atribuciones siguientes:</p> <p>a) ... a e) ...</p>
<p><b>ARTICULO 37.</b></p> <p>1. ... a 2. ...</p> <p>3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de los Coordinadores de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.</p> <p>4. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. El Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.</p> <p>5. ...</p>	<p><b>ARTICULO 37.</b></p> <p>1. ... a 2. ...</p> <p>3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de los Coordinadores <b>o Coordinadoras</b> de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.</p> <p>4. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los Coordinadores <b>o Coordinadoras</b> de los Grupos Parlamentarios. El Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.</p> <p>5. ...</p>
<p><b>ARTICULO 43.</b></p> <p>1. ... a 4. ...</p>	<p><b>ARTICULO 43.</b></p> <p>1. ... a 4. ...</p>

<b>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p>5. En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador del Grupo correspondiente.</p> <p>6. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución.</p> <p>7. ...</p>	<p>5. En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador <b>o Coordinadora</b> del Grupo correspondiente.</p> <p>6. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador <b>o Coordinadora</b> del propio Grupo podrá solicitar su sustitución.</p> <p>7. ...</p>
<p><b>ARTICULO 44.</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. El Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.</p> <p>3. ... a 4. ...</p>	<p><b>ARTICULO 44.</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. El Coordinador <b>o Coordinadora</b> del Grupo Parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.</p> <p>3. ... a 4. ...</p>

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** – Se reforman los artículos: inciso “C” del numeral 4 del artículo 14; numeral 5 del artículo 17; inciso “C” del numeral 3 y se adiciona el inciso “D)” del artículo 26; numeral 1 y 2 del artículo 27; numeral 3 del artículo 29; numeral 1, 2, 3 y 4 del artículo 31; numeral 1 del artículo 32; inciso “C” del numeral 1 del artículo 34; numeral 1 del artículo 35; se Reforma la Sección Tercera denominada “Del Presidente De La Junta De Coordinación Política”; numeral 1 del artículo 36; numeral 3 Y 4 del artículo 37; numeral 5 Y 6 del artículo 43; numeral 2 del artículo 44, de la “Ley Orgánica Del Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos”, para quedar como sigue:

**ARTICULO 14.**

1. a 3. ...

4. ...

a) ... a b) ...

c) El nombre del Coordinador **o Coordinadora y ViceCoordinador o ViceCoordinadora** del Grupo Parlamentario.

**ARTICULO 17.**

1. ... a 4. ...

5. Los Coordinadores, **Coordinadoras, viceCoordinador o viceCoordinadora** de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.

6. ...

**ARTICULO 26.**

1. a 2. ...

3. ...

a) ... a b) ...

c) Nombre del diputado **o diputada** que haya sido designado como Coordinador **o Coordinadora y del ViceCoordinador o ViceCoordinadora** del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

**d) Para efectos del párrafo anterior, la elección de Coordinador o Coordinadora y del ViceCoordinador o ViceCoordinadora, deberá atender el principio de paridad de género, por lo que la fórmula de Coordinación y Vicecoordinación de los Grupos Parlamentarios, deberá alternarse de distinto género.**

4. ...

#### **ARTICULO 27.**

1. El Coordinador **o Coordinadora** expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

2. Durante el ejercicio de la Legislatura, el Coordinador **o Coordinadora** del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de los Coordinadores **o Coordinadoras** de los Grupos Parlamentarios, el Presidente de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

#### **ARTICULO 29.**

1. ... a 2. ...

3. La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada Grupo Parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los Grupos estará a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara. Para ello, los Coordinadores **o Coordinadoras** de los Grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la

representatividad en orden decreciente de cada Grupo, el número de Grupos conformados y las características del Salón de Sesiones.

#### **ARTICULO 31.**

1. La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores **o Coordinadoras y ViceCoordinadores o ViceCoordinadoras** de cada Grupo Parlamentario.
2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el Coordinador **o Coordinadora** del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados.
3. Será Presidente **o Presidenta** de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador **o Coordinadora** de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.
4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores **o Coordinadoras** de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.

#### **ARTICULO 32.**

1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente **o Presidenta** de la Junta, el **ViceCoordinador o ViceCoordinadora del** Grupo Parlamentario al que pertenezca lo sustituirá.
2. ...

#### **ARTICULO 34.**

1. ...
  - a) ... a b) ...

c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente **o Presidenta**;

d) ...

### **ARTICULO 35.**

1. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos Coordinadores **o Coordinadoras** representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.

2. ...

### Sección Tercera

Del Presidente **o Presidenta** de la Junta de Coordinación Política

### **ARTICULO 36.**

1. Corresponden al Presidente **o Presidenta** de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:

a) ... a e) ...

### **ARTICULO 37.**

1. ... a 2. ...

3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos

cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de los Coordinadores **o Coordinadoras** de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.

4. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los Coordinadores **o Coordinadoras** de los Grupos Parlamentarios. El Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.

5. ...

#### **ARTICULO 43.**

1. ... a 4. ...

5. En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador **o Coordinadora** del Grupo correspondiente.

6. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador **o Coordinadora** del propio Grupo podrá solicitar su sustitución.

7. ...

#### **ARTICULO 44.**

1. ...

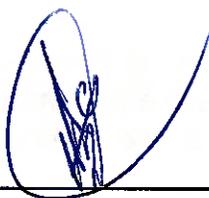
2. El Coordinador **o Coordinadora** del Grupo Parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.

3. ... a 4. ...

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2022.



---

**DIP. CLAUDIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ SÁENZ**

**DIPUTADA FEDERAL**

**Bibliografía**

Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2021). Acuerdo por el cual se emiten criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022. *Acuerdo por el cual se emiten criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022*. México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 16 de 03 de 2022, de [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5629466&fecha=10/09/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5629466&fecha=10/09/2021)

(28/05/2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación.

ONU MUJERES. (s.f.). *Los Derechos Políticos de las Mujeres y Cómo Defenderlos*. México: ONU MUJERES. Recuperado el 31 de 03 de 2022, de <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2015/01/DERECHOS%20POLITICOS%20DE%20LAS%20MUJERES.pdf>

*Reglamento de la Cámara de Diputados*. (Últimas reformas publicadas DOF 08/05/2018). México: Diario Oficial de la Federación.

*Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.*  
(Última Reforma publicada DOF 24/12/2010). México: Diario Oficial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.). *El Principio de Paridad en las Elecciones: Aplicación, Resultados y Retos*. Recuperado el 30 de 08 de 2022, de [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos\\_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf)

Torres, I. (2008). Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad. *Revista IIDH*, 47, 16. Recuperado el 06 de marzo de 2022, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23830.pdf>

Woldenberg, J., & Becerra, R. (2000). *Diccionario Electoral* (Vol. 2). San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado el 07 de marzo de 2022

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN FRACCIÓN "IV" DEL NUMERAL 1 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN "IV BIS" DEL ARTÍCULO 2; FRACCIÓN "III" DEL NUMERAL 1, Y NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 48; NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 53; NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 55; NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 57; NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 64; NUMERAL 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 77; FRACCIÓN "VII" DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 79; NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 101; FRACCIÓN "IV" DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 113; FRACCIÓN "V" DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 139; FRACCIÓN "XVIII" DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 150; NUMERAL 3 Y 5 DEL ARTÍCULO 193; NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 194; FRACCIÓN "V" DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 195 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

La que Suscribe, Claudia Alejandra Hernández Sáenz, Diputada Federal Integrante de la LXV Legislatura Del Honorable Congreso De La Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción I numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara De Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos: fracción "IV" del numeral 1 y se adiciona la fracción "IV Bis" del Artículo 2; fracción "III" del numeral 1, y numeral 2 del artículo 48; numeral 1 del artículo 53; numeral 1 del artículo 55; numeral 1 del artículo 57; numeral 2 del artículo 64; numeral 3 y 4 del artículo 77; fracción "VII" del numeral 2 del artículo 79; numeral 2 del artículo 101; fracción "IV" del numeral 1 del artículo 113; fracción "V" del numeral 1 del artículo 139; fracción "XVIII" del numeral 1 del artículo 150; numeral 3 y 5 del artículo 193; numeral 1 del artículo 194; fracción "V" del numeral 1 del artículo 195 del Reglamento De La Cámara De Diputados, en materia de paridad de género en la Junta de Coordinación Política, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ONU Mujeres reconoce que en México con la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 no significó automáticamente el reconocimiento pleno de los derechos para las mujeres, ya que no eran consideradas ciudadanas plenas, no podían votar, trabajar o tener acceso a propiedades si eran solteras.

Este reconocimiento ha pasado por varios momentos, comenzando por la exigencia de la igualdad formal en términos del derecho a votar y ser votadas hasta la exigencia de una igualdad sustantiva en el ejercicio de los derechos políticos en todos los espacios de toma de decisiones.

En México, los esfuerzos en materia de participación política de las mujeres han encontrado paulatinamente expresión en un sólido andamiaje normativo y en acciones concretas que pretenden impactar positivamente en la erradicación de la discriminación y el logro de la igualdad sustantiva en la participación política de las mujeres en todos los niveles.

Lo anterior ha sido logrado a través de diversas acciones, incluida la implementación de medidas especiales de carácter temporal, conocidas como acciones afirmativas, como lo son las cuotas de género en las listas electorales de los partidos, que se fueron fortaleciendo tanto en su letra como en su implementación, a través de varios años, tanto por reformas legislativas como a la jurisprudencia derivada de diversas resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Se reconoce que el ejercicio del derecho a la participación política ha tenido tres manifestaciones sustanciales: el derecho a votar y a ser elegido o elegida; el derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos; y el derecho a tener acceso a la función pública.

El Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH-CAPEL) expresa que la participación política comprende:

*“Que todas las personas – independientemente de su sexo, origen nacional o étnico y sus condiciones económicas, sociales o culturales*

*– tengan la posibilidad real de ejercer, en forma individual o colectiva, todas las actividades derivadas de su derecho a decidir sobre el sistema de gobierno, elegir representantes políticos, ser elegidos y actuar como representantes políticos, participar en la definición de normas y políticas públicas y controlar el ejercicio de las funciones públicas asignadas a los representantes políticos”. (Woldenberg & Becerra, 2000)*

El derecho a la representación política según Woldenberg y Becerra se entiende como:

*“El resultado del proceso mediante el cual una comunidad ha seleccionado y ha elegido a alguno o algunos de sus integrantes para que haga cargo, defiendan y argumenten sobre los temas y los intereses que son comunes. Como pueden ver, esto ha estado en el centro mismo de los debates sobre la democracia, desde el nacimiento de las ideas que las sustentan. La representación política es un problema de la democracia”. (Woldenberg & Becerra, 2000)*

Por ende, el Estado tiene la obligación de garantizar el pleno goce y ejercicio de estas atribuciones inherentes al derecho a la participación y representación de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad y no discriminación.

Si bien la condición ciudadana – mediante el sufragio – fue el “pasaporte” que les dio a las mujeres el ingreso nominal al mundo de la vida pública, al espacio de lo político, el balance en este momento del siglo XXI indica que es mucho lo que falta para alcanzar la igualdad con respecto a los hombres en este ámbito, a pesar de los avances obtenidos en los últimos años.

En ese sentido, el ejercicio de la ciudadanía implica mucho más que derecho al voto: es la participación y representación activa de todos los sectores de la población, en la construcción de las decisiones que tiene que ver con conducción de la sociedad en que viven.

En la práctica social y política está más que demostrado que las mujeres no cuentan con las mismas posibilidades de acceso a puestos de decisión política, ni de participación en la toma de decisiones, ni de consideración de sus

capacidades para ocupar puestos públicos. La desigualdad y la discriminación se evidencian claramente en el todavía insuficiente ejercicio del derecho a la participación y representación política, a la ciudadanía plena, por parte de las mujeres.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a manera de antecedente, refiere que la reforma constitucional del año 2014, en materia electoral constituyó un pilar fundamental para la consolidación de la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones, al elevar a rango constitucional el principio de paridad de género, aunque en ese momento se estableció como un piso mínimo sólo para la postulación de candidaturas a legislaturas federales y locales, las autoridades jurisdiccionales y administrativas electorales, así como algunos congresos locales, implementaron medidas y disposiciones con la finalidad de extender su aplicación a otros cargos de elección popular y garantizar así la existencia de condiciones para que las mujeres ejercieran plena y efectivamente sus derechos humanos, político- electorales.

Agregando que fue la reforma constitucional conocida como "Paridad en Todo", aprobada en el mes de junio de 2019, que consolidó formalmente el modelo paritario diseñado para alcanzar la participación real y efectiva de las mujeres en todos los espacios de poder y de decisión pública, al establecer como objetivo claro de la reforma el garantizar que todos los órganos del Estado en todos los niveles estén conformados de manera paritaria y que las mujeres participen en todos los espacios de poder y de decisión pública. De esta manera, se concretó la obligación del Estado mexicano de que en todas las decisiones que emanen de los órganos estatales y que, por consiguiente, inciden de forma directa en la ciudadanía, participen mujeres y hombres, en igualdad de condiciones.

Con base en lo anterior, la presente iniciativa tiene el objetivo de establecer la paridad de género en uno de los máximos Órganos de Gobierno de la H. Cámara de Diputados, que es la Junta de Coordinación Política, mediante la selección no solamente de un Coordinador o Coordinadora por parte de los Grupos Parlamentarios, sino al mismo tiempo de una ViceCoordinador o ViceCoordinadora, con el objetivo de que cada uno sea ocupado por un legislador de diferente género, desde el inicio de la Legislatura, permitiendo con ello el acceso de las mujeres en la toma de decisiones dentro de este Órgano Legislativo.

Debemos recordar que la Junta de Coordinación Política, es el Órgano colegiado de gobierno que tiene la Cámara de Diputados, en el que se impulsan los entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones constitucional y legalmente le corresponden. Se integra por los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario y expresa la pluralidad política que se manifiesta en el interior de la Cámara.

En la Cámara de Diputados se encuentra integrada por los Coordinadores de los grupos parlamentarios representados en el Cámara y la preside durante toda la legislatura el Coordinador del Grupo Parlamentario que cuente con mayoría absoluta. En el caso de que ningún grupo cuente con la esta mayoría, la presidencia será anual, rotativa.

Debemos destacar que desde la LVIII (58) a la LXV (65), es decir, en 24 año solo 3 Diputadas han presidido la Presidencia de la Junta de Coordinación Política y 10 Diputadas han sido Coordinadoras de Grupos Parlamentarios en la H. Cámara de Diputados, a decir:

<b>Presidentas de la Junta de Coordinación Política</b>			
<b>Diputada</b>	<b>Legislatura</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>GP</b>
<b>Dip. Beatriz Paredes Rangel</b>	LVIII	Primer Año	PRI
<b>Dip. Alba Esther Gordillo Morales</b>	LIX	Primer Año	PRI
<b>Dip. Josefina Eugenia Vázquez Mota</b>	LXI	Segundo Año	PAN

<b>Coordinadoras de la Junta de Coordinación Política</b>			
<b>Diputada</b>	<b>Legislatura</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>GP</b>
<b>Dip. Beatriz Paredes Rangel</b>	LVIII	Primer Año	PRI
<b>Dip. Elba Esther Gordillo Morales</b>	LIX	Primer Año	PRI
<b>Dip. Gloria Lavara Mejía</b>	LX	Primer y Segundo Año	PVEM

<b>Dip. Aida Marina Arvizu Rivas</b>	LX	Primer, Segundo y Tercer Año	Alternativa
<b>Dip. Silvia Luna Rodríguez</b>	LX	Tercer Año	Nueva Alianza
<b>Dip. Josefina Eugenia Vázquez Mota</b>	LXI	Primer y Segundo Año	PAN
<b>Dip. Lucila Garfias Gutiérrez</b>	LXII	Primer Año	Nueva Alianza
<b>Dip. María San Juana Cerda Franco</b>	LXII	Segundo y Tercer Año	Nueva Alianza
<b>Dip. Norma Rocío Nahle García</b>	LXIII	Primer, Segundo y Tercer Año	MORENA
<b>Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña</b>	LXIV	Segundo y Tercer Año	PRD

Pero ¿Qué es la paridad? La paridad es igualdad, así de claro y contundente. La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos políticos electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión política.

La Constitución tiene como eje articulador el principio de igualdad formal y material entre mujeres y hombres, establecido en el artículo 4º, párrafo primero, de la propia Constitución, por tratarse de un mandato genérico con efectos a todas y cada una de las diferentes relaciones en la que interactúan mujeres y hombres, y que tiene como propósito superar y erradicar la desigualdad histórica de las mujeres frente a los hombres en todos los ámbitos de la vida entre éstos, en el aspecto económico, político, social y cultural, mediante la creación de leyes y políticas públicas, en cuanto a la obligación de integrar la perspectiva de igualdad de género, que debe desarrollar en todos los niveles de gobierno y por todos los órganos de poder público e, incluso replicarse en las familias, en el trabajo, así como en la vida política y social.

Por su parte el Reglamento de la Cámara de Diputados, establece en su artículo 21, que:

*“Los grupos promoverán la equidad de género en los órganos que constituyan en su interior, así como en la integración de las comisiones y comités.”*

En tal virtud, para garantizar el cumplimiento de este principio Constitucional, se propone reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputados, en primer término, mediante la incorporación de lenguaje incluyente, y en segundo término la institucionalización de la figura de Vicecoordinación, que actualmente se emplea de manera informal en la LXV Legislatura.

Por lo anterior, quedará establecido que los Grupos Parlamentarios deberán determinar e informar a la Secretaría General de la H. Cámara de Diputados el nombre del Coordinador@ y ViceCoordinador@, destacando que la formula deberá alternarse de distinto género para garantizar el principio de paridad de género en la Junta de Coordinación Política.

Como lo menciona la publicación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulado *“El Principio de Paridad en las Elecciones: Aplicación, Resultados y Retos”*, al señalar que:

*“La lección es clara, la mejor forma de garantizar los derechos de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad es el reconocimiento expreso en el marco normativo de sus derechos y del modo de materializarlos. La aplicación explícita del principio y regla de paridad en la integración en todos los espacios de decisión pública es el siguiente paso”*

Por todo lo anterior, la que suscribe en congruencia con el principio de paridad de género, y la inclusión de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, propongo la siguiente reforma, de acuerdo con el siguiente cuadro comparativo:

**Cuadro Comparativo**

<b>Reglamento de la Cámara de Diputados</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p><b>Artículo 2.</b></p> <p>1. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Coordinador: El Coordinador de cada Grupo Parlamentario en la Cámara de Diputados;</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>V. ...</p>	<p><b>Artículo 2.</b></p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Coordinador <b>o Coordinadora</b>: El Coordinador <b>o Coordinadora</b> de cada Grupo Parlamentario en la Cámara de Diputados;</p> <p><b>IV BIS. ViceCoordinador o ViceCoordinadora: El ViceCoordinador o ViceCoordinadora de cada Grupo Parlamentario en la Cámara de Diputados;</b></p> <p>V. ...</p>
<p><b>Artículo 48.</b></p> <p>1. Las inasistencias de las diputadas o de los diputados a las sesiones del Pleno podrán justificarse por las siguientes causas:</p> <p>I. ... a II. ...</p> <p>III. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Junta, la Mesa Directiva, el Coordinador o alguna comisión a la que pertenezca.</p>	<p><b>Artículo 48.</b></p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a II. ...</p> <p>III. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Junta, la Mesa Directiva, el Coordinador <b>o Coordinadora</b> o alguna comisión a la que pertenezca.</p>

<b>Reglamento de la Cámara de Diputados</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
2. Las solicitudes de justificación deberán presentarse ante la Mesa Directiva debidamente fundadas y contar con el visto bueno del Coordinador o representante autorizado.	2. Las solicitudes de justificación deberán presentarse ante la Mesa Directiva debidamente fundadas y contar con el visto bueno del Coordinador <b>o Coordinadora</b> o representante autorizado.
3. ...	3. ...
<b>Artículo 53.</b>  1. Se otorgarán permisos para ausentarse de la Sesión, durante su transcurso, siempre que el diputado o diputada se encuentre presente, que ocurran circunstancias que lo ameriten y que se solicite por escrito fundado y motivado en el que conste el visto bueno del Coordinador o representante autorizado.	<b>Artículo 53.</b>  1. Se otorgarán permisos para ausentarse de la Sesión, durante su transcurso, siempre que el diputado o diputada se encuentre presente, que ocurran circunstancias que lo ameriten y que se solicite por escrito fundado y motivado en el que conste el visto bueno del Coordinador <b>o Coordinadora</b> o representante autorizado.
<b>Artículo 55.</b>  1. La Secretaría estará obligada a remitir al Presidente y a los Coordinadores para su conocimiento, una copia del documento que refleje las asistencias e inasistencias, al día siguiente de la Sesión.	<b>Artículo 55.</b>  1. La Secretaría estará obligada a remitir al Presidente y a los Coordinadores <b>o Coordinadoras</b> para su conocimiento, una copia del documento que refleje las asistencias e inasistencias, al día siguiente de la Sesión.
<b>Artículo 57.</b>  1. La Secretaría formulará dentro de los veinte días siguientes al cierre del periodo de que se trate, un informe final de las inasistencias sin justificar, que deberá remitir al Presidente y a los Coordinadores de los grupos, a efecto de que se publique en los	<b>Artículo 57.</b>  1. La Secretaría formulará dentro de los veinte días siguientes al cierre del periodo de que se trate, un informe final de las inasistencias sin justificar, que deberá remitir al Presidente y a los Coordinadores <b>o Coordinadoras</b> de los grupos, a efecto de que se

<b>Reglamento de la Cámara de Diputados</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
medios de información de la Cámara, a través de la página de Internet oficial y de las cuentas en redes sociales activadas por la Cámara; y se determine la sanción correspondiente en términos del artículo 64 de la Constitución.	publique en los medios de información de la Cámara, a través de la página de Internet oficial y de las cuentas en redes sociales activadas por la Cámara; y se determine la sanción correspondiente en términos del artículo 64 de la Constitución.
<b>Artículo 64.</b>  1. ...  2. Los grupos por medio de sus Coordinadores o sus representantes en la Junta, podrán modificar el orden de presentación de sus asuntos registrados en el Orden del día, lo cual deberán de notificar a la Mesa Directiva y a los demás grupos, antes del inicio de la Sesión.  3. ...	<b>Artículo 64.</b>  1. ...  2. Los grupos por medio de sus Coordinadores <b>o Coordinadoras</b> o sus representantes en la Junta, podrán modificar el orden de presentación de sus asuntos registrados en el Orden del día, lo cual deberán de notificar a la Mesa Directiva y a los demás grupos, antes del inicio de la Sesión.  3. ...
<b>Artículo 77.</b>  1. a 2. ...  3. Las iniciativas que presenten los diputados o diputadas, suscritas por el Grupo y su Coordinador, se denominarán Iniciativa a nombre de Grupo.  4. Las Iniciativas a nombre de Grupo, podrán retirarse por el Coordinador del Grupo, dentro del plazo señalado en este artículo.	<b>Artículo 77.</b>  1. a 2. ...  3. Las iniciativas que presenten los diputados o diputadas, suscritas por el Grupo y su Coordinador <b>o Coordinadora</b> , se denominarán Iniciativa a nombre de Grupo.  4. Las Iniciativas a nombre de Grupo, podrán retirarse por el Coordinador <b>o Coordinadora</b> del Grupo, dentro del plazo señalado en este artículo.
<b>Artículo 79.</b>	<b>Artículo 79.</b>

<b>Reglamento de la Cámara de Diputados</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p>1. El Pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>2. Las proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. El retiro de una proposición corresponde sólo a su autor y respecto a las que se presenten a nombre de Grupo, el retiro podrá hacerlo el Coordinador, en ambos supuestos, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno.</p> <p>3. ...</p>	<p>1. ...</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. El retiro de una proposición corresponde sólo a su autor y respecto a las que se presenten a nombre de Grupo, el retiro podrá hacerlo el Coordinador <b>o Coordinadora</b>, en ambos supuestos, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno.</p> <p>3. ...</p>
<p><b>Artículo 101.</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. El Coordinador de cada Grupo, será quien inscriba un orador para la ronda de posicionamientos de cada asunto. Si el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones en el momento en que el Presidente lo anuncie, perderá su turno.</p> <p>3. ...</p>	<p><b>Artículo 101.</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. El Coordinador <b>o Coordinadora</b> de cada Grupo, será quien inscriba un orador para la ronda de posicionamientos de cada asunto. Si el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones en el momento en que el Presidente lo anuncie, perderá su turno.</p> <p>3. ...</p>
<p><b>Artículo 113.</b></p>	<p><b>Artículo 113.</b></p>

<b>Reglamento de la Cámara de Diputados</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p>1. Las proposiciones consideradas de urgente u obvia resolución por el Pleno se discutirán, en un solo acto, de la siguiente forma:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. El grupo o el diputado independiente que haya presentado la proposición podrá sugerir alguna modificación, siempre que la presenten durante su discusión, por escrito y firmada por su Coordinador cuando corresponda.</p>	<p>1. ...</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. El grupo o el diputado independiente que haya presentado la proposición podrá sugerir alguna modificación, siempre que la presenten durante su discusión, por escrito y firmada por su Coordinador <b>o Coordinadora</b> cuando corresponda.</p>
<p><b>Artículo 139.</b></p> <p>1. Las votaciones nominales o por Sistema Electrónico se verificarán cuando:</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. Persista duda del resultado de una votación económica, aún cuando ésta se haya repetido o sea impugnada por un Grupo, a través de su Coordinador o por la Secretaría.</p>	<p><b>Artículo 139.</b></p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. Persista duda del resultado de una votación económica, aún cuando ésta se haya repetido o sea impugnada por un Grupo, a través de su Coordinador <b>o Coordinadora</b> o por la Secretaría.</p>
<p><b>Artículo 150.</b></p> <p>1. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:</p> <p>I. ... a XVII. ...</p> <p>XVIII. Exhortar a los diputados y diputadas integrantes que no</p>	<p><b>Artículo 150.</b></p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a XVII. ...</p> <p>XVIII. Exhortar a los diputados y diputadas integrantes que no</p>

<b>Reglamento de la Cámara de Diputados</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p>asistan a las reuniones de la comisión o comité para que participen en las subsecuentes reuniones. Asimismo, comunicar a la Junta los casos en que se acumulen tres faltas consecutivas, sin causa justificada, para conocimiento de los Coordinadores de los grupos y los efectos que correspondan.</p> <p>2. ...</p>	<p>asistan a las reuniones de la comisión o comité para que participen en las subsecuentes reuniones. Asimismo, comunicar a la Junta los casos en que se acumulen tres faltas consecutivas, sin causa justificada, para conocimiento de los Coordinadores <b>o Coordinadoras</b> de los grupos y los efectos que correspondan.</p> <p>2. ...</p>
<p><b>Artículo 193.</b></p> <p>1. ... a 2. ...</p> <p>3. En el caso del numeral anterior, el presidente o la Secretaría de la junta directiva deberá informar de la baja a la Junta, para que ésta lo comunique al Coordinador del grupo que corresponda, en su caso. Numeral reformado DOF 18-12-2015</p> <p>4. ...</p> <p>5. El Coordinador del Grupo deberá comunicar a la Junta, el nombre del diputado o diputada que sustituirá al integrante que haya causado baja, en un plazo no mayor a diez días.</p>	<p><b>Artículo 193.</b></p> <p>1. ... a 2. ...</p> <p>3. En el caso del numeral anterior, el presidente o la Secretaría de la junta directiva deberá informar de la baja a la Junta, para que ésta lo comunique al Coordinador <b>o Coordinadora</b> del grupo que corresponda, en su caso. Numeral reformado DOF 18-12-2015</p> <p>4. ...</p> <p>5. El Coordinador <b>o Coordinadora</b> del Grupo deberá comunicar a la Junta, el nombre del diputado o diputada que sustituirá al integrante que haya causado baja, en un plazo no mayor a diez días.</p>
<p><b>Artículo 194.</b></p> <p>1. En caso de baja de diputados o diputadas en comisiones, por causas distintas a las señaladas en el artículo anterior, el Coordinador dispondrá de diez días para hacer la propuesta de</p>	<p><b>Artículo 194.</b></p> <p>1. En caso de baja de diputados o diputadas en comisiones, por causas distintas a las señaladas en el artículo anterior, el Coordinador <b>o Coordinadora</b> dispondrá de diez días</p>

<b>Reglamento de la Cámara de Diputados</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
sustitución. El término comenzará a correr a partir del día siguiente en que se comuniquen la baja del diputado o diputada a la Junta.	para hacer la propuesta de sustitución. El término comenzará a correr a partir del día siguiente en que se comuniquen la baja del diputado o diputada a la Junta.
2. ...	2. ...
<b>Artículo 195.</b>	<b>Artículo 195.</b>
1. Serán causas de inasistencia justificada:	1. ...
I. ... a VI. ...	I. ... a VI. ...
V. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Junta, la Mesa Directiva, el Coordinador o la Junta Directiva de alguna comisión a la que pertenezca.	V. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Junta, la Mesa Directiva, el Coordinador <b>o Coordinadora</b> o la Junta Directiva de alguna comisión a la que pertenezca.
2. ...	2. ...

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

**ÚNICO.** – Se reforman los artículos: fracción “IV” del numeral 1 y se adiciona la fracción “IV Bis” del Artículo 2; fracción “III” del numeral 1, y numeral 2 del artículo 48; numeral 1 del artículo 53; numeral 1 del artículo 55; numeral 1 del artículo 57; numeral 2 del artículo 64; numeral 3 y 4 del artículo 77; fracción “VII” del numeral 2 del artículo 79; numeral 2 del artículo 101; fracción “IV” del numeral 1 del artículo 113; fracción “V” del numeral 1 del artículo 139; fracción “XVIII” del numeral 1 del artículo 150; numeral 3 y 5 del artículo 193; numeral 1 del artículo 194; fracción “V” del numeral 1 del artículo 195 del “Reglamento De La Cámara De Diputados”, para quedar como sigue:

**Artículo 2.**

1. ...

I. ... a III. ...

IV. **Coordinador o Coordinadora:** El **Coordinador o Coordinadora** de cada Grupo Parlamentario en la Cámara de Diputados;

**IV BIS. ViceCoordinador o ViceCoordinadora: El ViceCoordinador o ViceCoordinadora de cada Grupo Parlamentario en la Cámara de Diputados;**

V. ...

**Artículo 48.**

1. ...

I. ... a II. ...

III. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Junta, la Mesa Directiva, el **Coordinador o Coordinadora** o alguna comisión a la que pertenezca.

2. Las solicitudes de justificación deberán presentarse ante la Mesa Directiva debidamente fundadas y contar con el visto bueno del **Coordinador o Coordinadora** o representante autorizado.

3. ...

**Artículo 53.**

1. Se otorgarán permisos para ausentarse de la Sesión, durante su transcurso, siempre que el diputado o diputada se encuentre presente, que ocurran circunstancias que lo ameriten y que se solicite por escrito fundado y motivado en el que conste el visto bueno del **Coordinador o Coordinadora** o representante autorizado.

**Artículo 55.**

1. La Secretaría estará obligada a remitir al Presidente y a los **Coordinadores o Coordinadoras** para su conocimiento, una copia del documento que refleje las asistencias e inasistencias, al día siguiente de la Sesión.

**Artículo 57.**

1. La Secretaría formulará dentro de los veinte días siguientes al cierre del periodo de que se trate, un informe final de las inasistencias sin justificar, que deberá remitir al Presidente y a los Coordinadores **o Coordinadoras** de los grupos, a efecto de que se publique en los medios de información de la Cámara, a través de la página de Internet oficial y de las cuentas en redes sociales activadas por la Cámara; y se determine la sanción correspondiente en términos del artículo 64 de la Constitución.

#### **Artículo 64.**

1. ...

2. Los grupos por medio de sus Coordinadores **o Coordinadoras** o sus representantes en la Junta, podrán modificar el orden de presentación de sus asuntos registrados en el Orden del día, lo cual deberán de notificar a la Mesa Directiva y a los demás grupos, antes del inicio de la Sesión.

3. ...

#### **Artículo 77.**

1. a 2. ...

3. Las iniciativas que presenten los diputados o diputadas, suscritas por el Grupo y su Coordinador **o Coordinadora**, se denominarán Iniciativa a nombre de Grupo.

4. Las Iniciativas a nombre de Grupo, podrán retirarse por el Coordinador **o Coordinadora** del Grupo, dentro del plazo señalado en este artículo.

#### **Artículo 79.**

1. ...

I. ... a III. ...

2. ...

I. a VI. ...

VII. El retiro de una proposición corresponde sólo a su autor y respecto a las que se presenten a nombre de Grupo, el retiro podrá hacerlo el Coordinador **o Coordinadora**, en ambos supuestos, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno.

3. ...

**Artículo 101.**

1. ...

2. El Coordinador **o Coordinadora** de cada Grupo, será quien inscriba un orador para la ronda de posicionamientos de cada asunto. Si el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones en el momento en que el Presidente lo anuncie, perderá su turno.

3. ...

**Artículo 113.**

1. ...

I. ... a III. ...

IV. El grupo o el diputado independiente que haya presentado la proposición podrá sugerir alguna modificación, siempre que la presenten durante su discusión, por escrito y firmada por su Coordinador **o Coordinadora** cuando corresponda.

**Artículo 139.**

1. ...

I. ... a IV. ...

V. Persista duda del resultado de una votación económica, aún cuando ésta se haya repetido o sea impugnada por un Grupo, a través de su Coordinador **o Coordinadora** o por la Secretaría.

**Artículo 150.**

1. ...

I. ... a XVII. ...

XVIII. Exhortar a los diputados y diputadas integrantes que no asistan a las reuniones de la comisión o comité para que participen en las subsecuentes reuniones. Asimismo, comunicar a la Junta los casos en que se acumulen tres faltas consecutivas, sin causa justificada, para conocimiento de los Coordinadores **o Coordinadoras** de los grupos y los efectos que correspondan.

2. ...

**Artículo 193.**

1. ... a 2. ...

3. En el caso del numeral anterior, el presidente o la Secretaría de la junta directiva deberá informar de la baja a la Junta, para que ésta lo comunique al Coordinador **o Coordinadora** del grupo que corresponda, en su caso.

Numeral reformado DOF 18-12-2015

4. ...

5. El Coordinador **o Coordinadora** del Grupo deberá comunicar a la Junta, el nombre del diputado o diputada que sustituirá al integrante que haya causado baja, en un plazo no mayor a diez días.

#### **Artículo 194.**

1. En caso de baja de diputados o diputadas en comisiones, por causas distintas a las señaladas en el artículo anterior, el Coordinador **o Coordinadora** dispondrá de diez días para hacer la propuesta de sustitución. El término comenzará a correr a partir del día siguiente en que se comunique la baja del diputado o diputada a la Junta.

2. ...

#### **Artículo 195.**

1. ...

I. ... a VI. ...

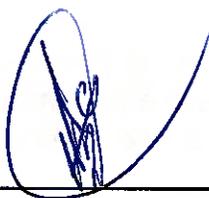
V. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Junta, la Mesa Directiva, el Coordinador **o Coordinadora** o la Junta Directiva de alguna comisión a la que pertenezca.

2. ...

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2022.



---

**DIP. CLAUDIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ SÁENZ**

**DIPUTADA FEDERAL**

**Bibliografía**

Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2021). Acuerdo por el cual se emiten criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022. *Acuerdo por el cual se emiten criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022*. México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 16 de 03 de 2022, de [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5629466&fecha=10/09/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5629466&fecha=10/09/2021)

(28/05/2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación.

ONU MUJERES. (s.f.). *Los Derechos Políticos de las Mujeres y Cómo Defenderlos*. México: ONU MUJERES. Recuperado el 31 de 03 de 2022, de <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2015/01/DERECHOS%20POLITICOS%20DE%20LAS%20MUJERES.pdf>

*Reglamento de la Cámara de Diputados*. (Últimas reformas publicadas DOF 08/05/2018). México: Diario Oficial de la Federación.

*Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.*  
(Última Reforma publicada DOF 24/12/2010). México: Diario Oficial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.). *El Principio de Paridad en las Elecciones: Aplicación, Resultados y Retos*. Recuperado el 30 de 08 de 2022, de [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos\\_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf)

Torres, I. (2008). Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad. *Revista IIDH*, 47, 16. Recuperado el 06 de marzo de 2022, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23830.pdf>

Woldenberg, J., & Becerra, R. (2000). *Diccionario Electoral* (Vol. 2). San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado el 07 de marzo de 2022



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>